

S.UE(DL)
F(81):2



Secretaría de Coordinación
Ejecutiva de la Presidencia

CÓDIGO MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO

12-2002

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



Reimpresión elaborada con el apoyo de:



GUATEMALA

- MUNICIPIOS DEMOCRÁTICOS -
PROGRAMA DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
ALA/2000/3061 DTA GUA/B7-310/00/0020

Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-

"Unión Europea por la paz y la cohesión social"

"Apoyo a la Reforma e Instrumentación del Marco Normativo Municipal y Territorial del Estado"



UNIÓN EUROPEA

SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso de devolverlo subrayado
SE COBRARA SU VALOR

CÓDIGO MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO 12-2002
Congreso de la República de Guatemala

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

7(81):2

PRESENTACIÓN

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP) con el apoyo del Programa Municipios Democráticos, presenta la reimpresión del Código Municipal en versión mediada. Este es un documento preparado por la SCEP y la Fundación para el Desarrollo Local y el Fortalecimiento Municipal e Interinstitucional de Centroamérica y el Caribe (FUNDEMUCA), dirigido a capacitadores y vecinos que habitan en los diferentes municipios de Guatemala.

El Objetivo principal de este folleto es informar y divulgar de manera sencilla y de fácil comprensión lo concerniente a las leyes que se refieren al poder local, la organización comunitaria y la participación ciudadana, contribuyendo de esta forma a fortalecer los espacios de discusión democrática en los cuales la ciudadanía junto a sus autoridades locales y gubernamentales formulen políticas públicas que orienten sus planes, programas y proyectos de desarrollo.

En esta edición se presenta el Código Municipal Decreto Número 12- 2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el marco del fortalecimiento municipal y la Ley General de Descentralización, reconociendo la autonomía del gobierno municipal con autoridades electas directa y popularmente por los habitantes de sus distritos.

Este material pretende que los interesados encuentren elementos de reflexión y motivación, para que la participación ciudadana y la convivencia democrática se constituyan en la base hacia un desarrollo integral y un autogobierno municipal fortalecido.

Con la publicación de este folleto se promueve el conocimiento de la legislación entre los vecinos, a fin de mejorar la aplicación del marco jurídico normativo y fomentar una sociedad local más incluyente.

La Fundación para el Desarrollo Local y el Fortalecimiento Municipal e Interinstitucional de Centroamérica y el Caribe (FUNDEMUCA), hizo posible la primera edición de este folleto.

La reimpresión del mismo es un esfuerzo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP) con el apoyo del Programa Municipios Democráticos.

10.00

Elaborado por: [illegible]

ÍNDICE

Página

Presentación

Generalidades

¿Cuál es el objetivo del Código Municipal?.....	1
¿Qué es un municipio?.....	2
¿Qué es la autonomía del municipio?.....	2
¿Quiénes conforman el municipio?.....	3
Servicio a los intereses públicos.....	4
Responsabilidades del municipio.....	4
Elementos del municipio.....	5
Concejo y Gobierno municipal.....	6
Asociación de Municipalidades.....	6

Población y territorio

Población.....	7
Registro de vecindad.....	7
Derechos y obligaciones de los vecinos y vecinas.....	8-9-10
Organización de vecinos.....	11
Comunidades de los Pueblos Indígenas	11
Territorio.....	12
Conflicto de límites entre municipios.....	12

Gobierno y administración municipal

Interés General del Concejo Municipal.....	13-14-15
Organización de Comisiones.....	16
Dictámenes, informes y asesorías de las comisiones.....	17
Sesiones del Concejo Municipal.....	18
Asistencia a las sesiones.....	19
Requisitos para optar al cargo de alcalde/sa.....	20
No pueden ejercer las funciones de alcalde/sa, síndico/a o concejal/a.....	20
Toma de posesión.....	21
Derecho a antejuicio.....	21
Alcaldes/sa síndicos/as y concejales/as.....	22
Atribuciones y obligaciones del alcalde/sa.....	22-23-24
Atribuciones y deberes de síndicos/a y concejales/as.....	25

Alcaldías Indígenas Alcaldías Comunitarias o Alcaldías auxiliares

Alcaldías Indígenas.....	26
Alcaldías comunitarias o auxiliares.....	26
Atribuciones del alcalde/sa comunitario/a o alcalde/sa auxiliar.....	27

Participación ciudadana

Consulta a los vecinos y vecinas.....	28
Consulta a solicitud de los vecinos y vecinas.....	29
Consulta a las comunidades o autoridades indígenas del municipio.....	29
Interés del municipio.....	30
Competencias propias del municipio.....	30-31-32
Mancomunidades de municipios.....	33
Modificación y creación de municipios.....	34

Generalidades

QUÉ ES
EL CÓDIGO
MUNICIPAL?



EL CÓDIGO MUNICIPAL:

Es la reunión de todas las leyes que conforman el sistema legal municipal, es decir, las leyes que rigen la vida política de los municipios.

Pasemos a conocer algunos de los artículos más importantes del código:



¿Cuál es el objetivo del
Código Municipal?

El Código Municipal tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales que se refieren a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y demás organizaciones locales que ahí existen.

Artículo 1



¿Qué es un municipio?

Es la base de la organización territorial del Estado y es espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.



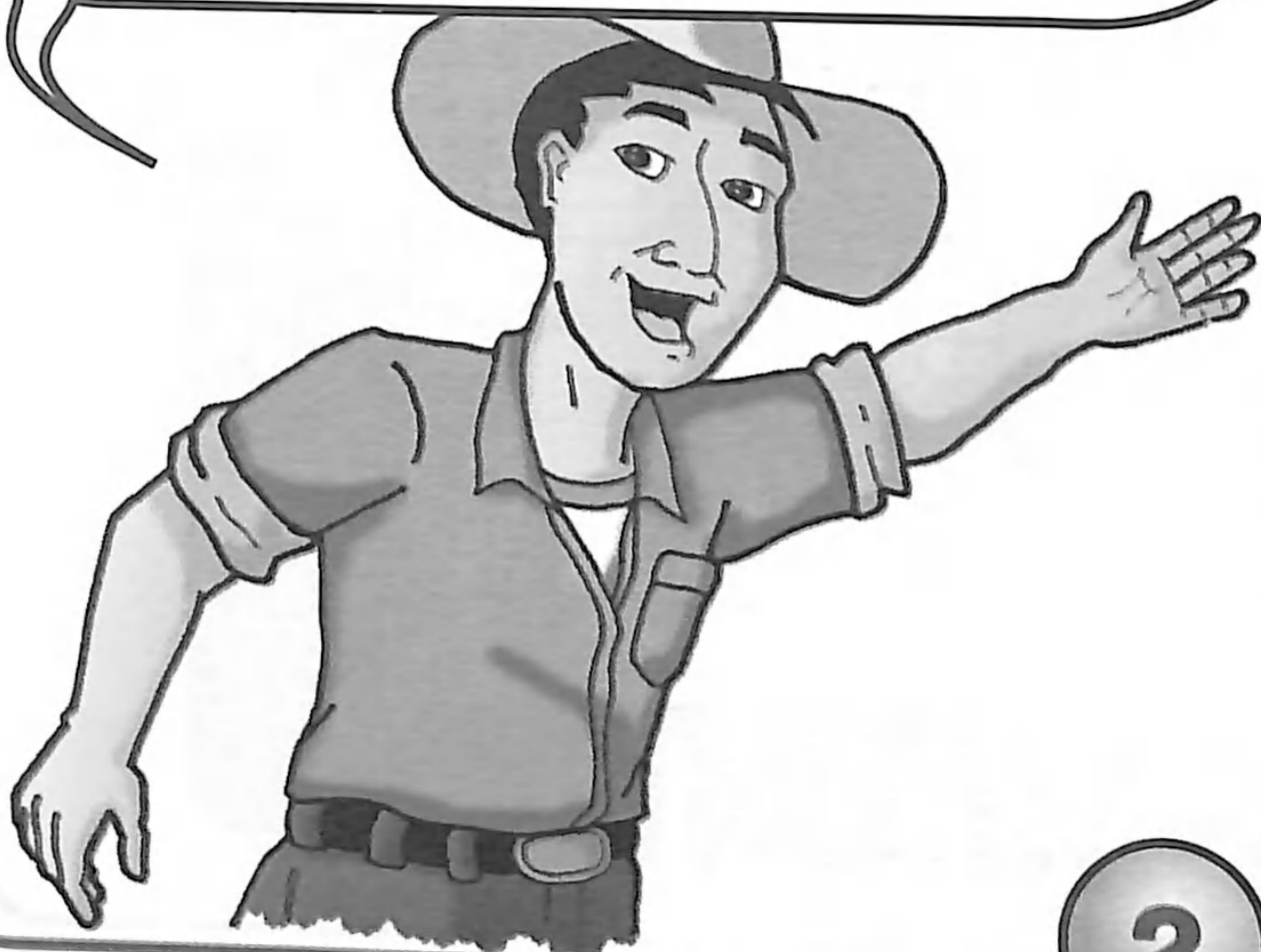
Artículo 2

¿Qué es la Autonomía del municipio?

La autonomía del municipio significa el derecho a autogobernarse y según la Constitución política de la república cada municipio tiene el derecho a:

- Elegir a sus autoridades.
- Ejercer el gobierno y la administración de sus intereses.
- Obtener y disponer de sus recursos patrimoniales.
- Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, y fortalecer su economía.
- Emitir ordenanzas y reglamentos.

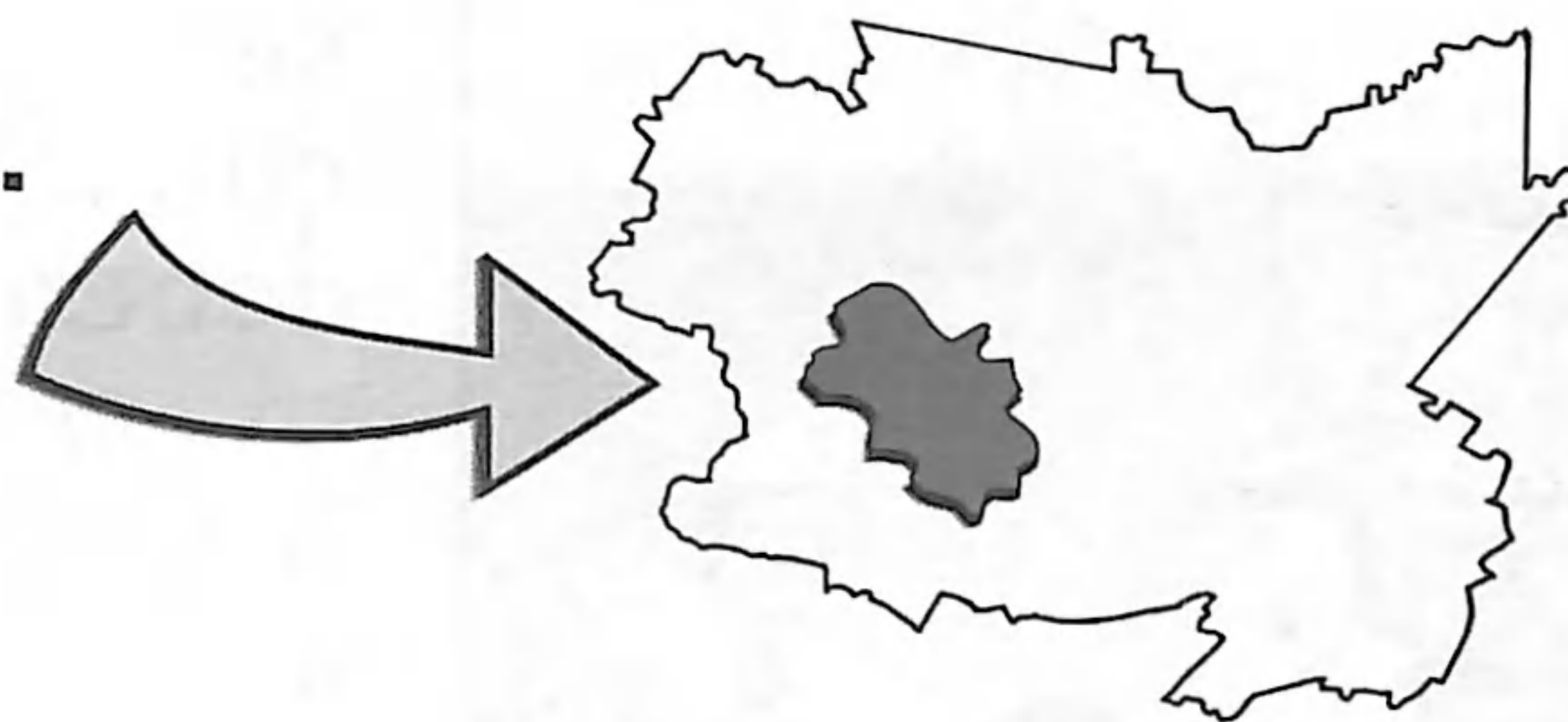
Artículo 3 y 7



¿ Quiénes conforman el municipio?

El Municipio esta conformado por :

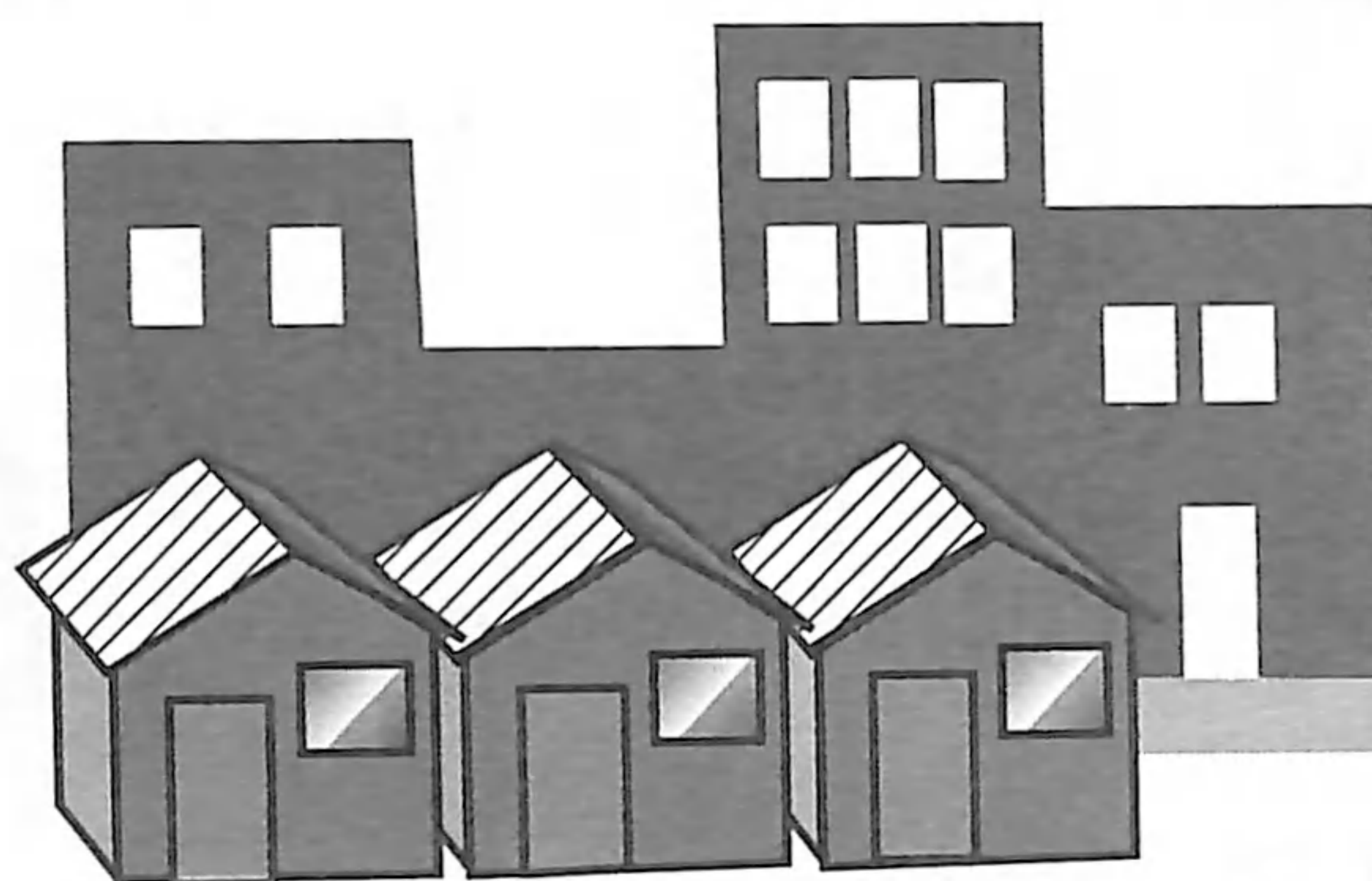
A El municipio mismo.



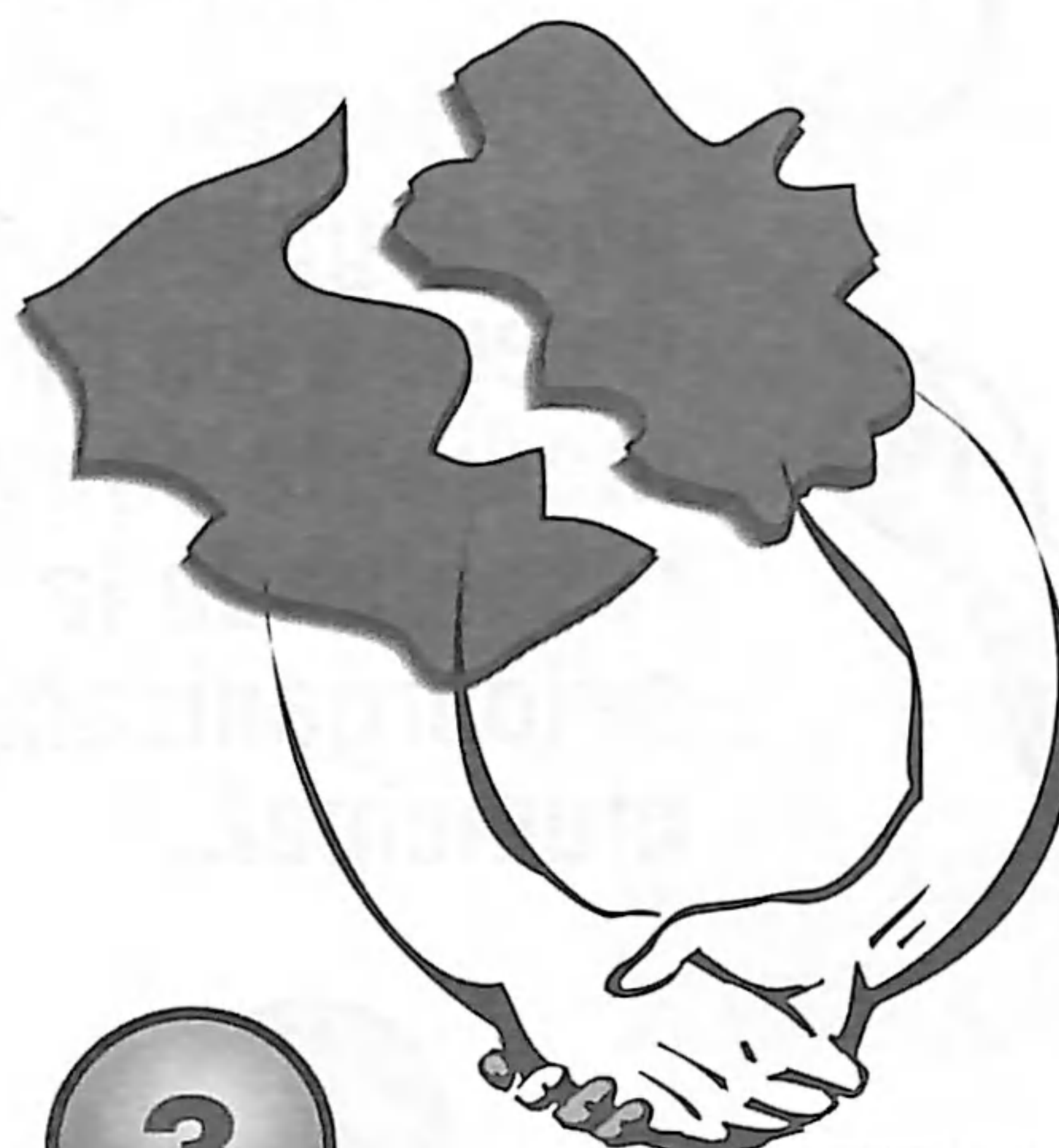
B Las entidades locales en las que el municipio se divide como:
 Aldeas, caseríos, parajes, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, parcelamientos urbanos o agrarios, microregiones, fincas y demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente.



C Los distritos metropolitanos.



D Las mancomunidades de municipios.



Servicio a los intereses públicos



Los municipios y otras entidades locales deben servir a los intereses públicos que les están encomendados y deben actuar de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación ciudadana.



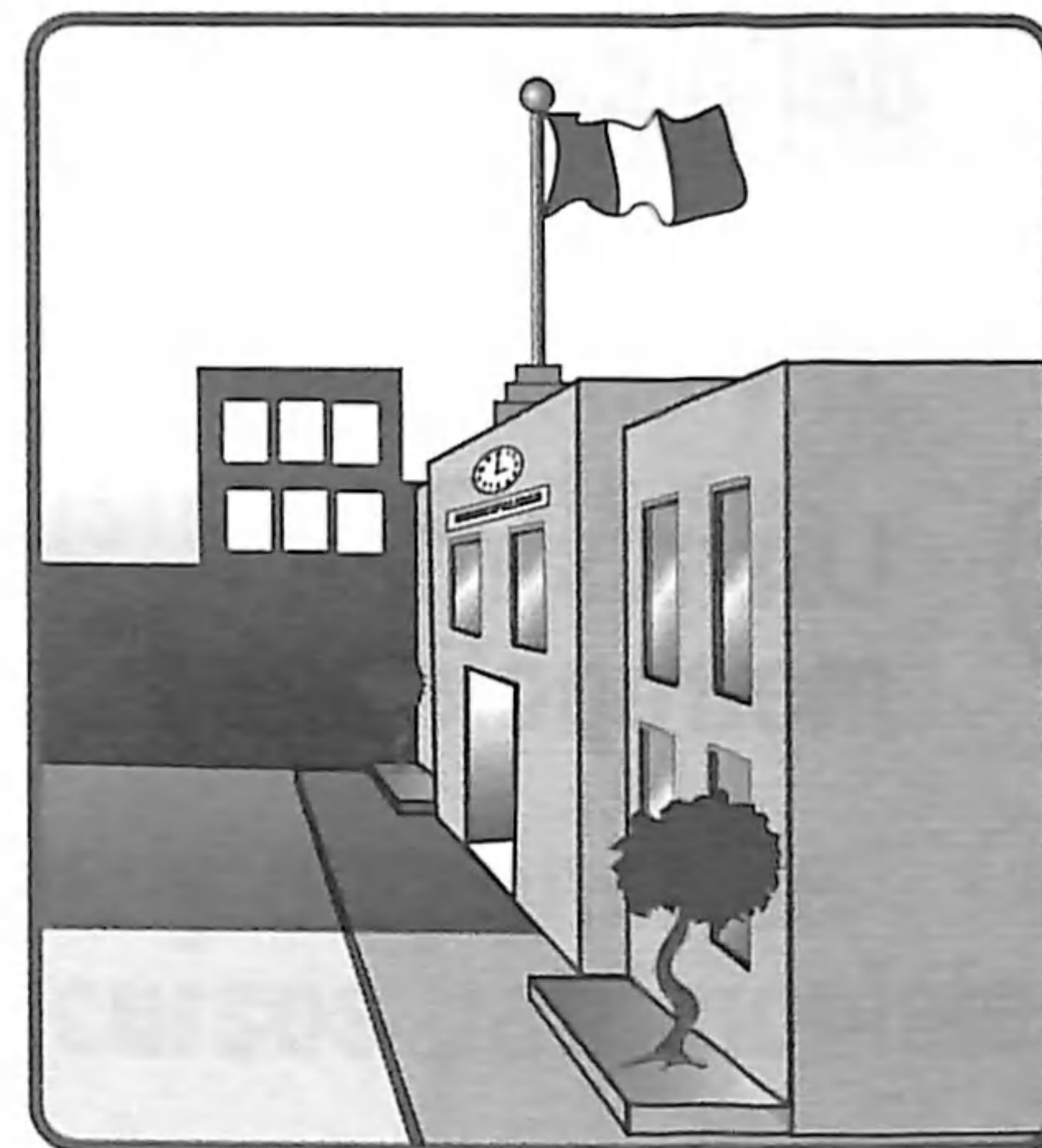
Artículo 5

Responsabilidades del municipio

Las responsabilidades del municipio son dos:

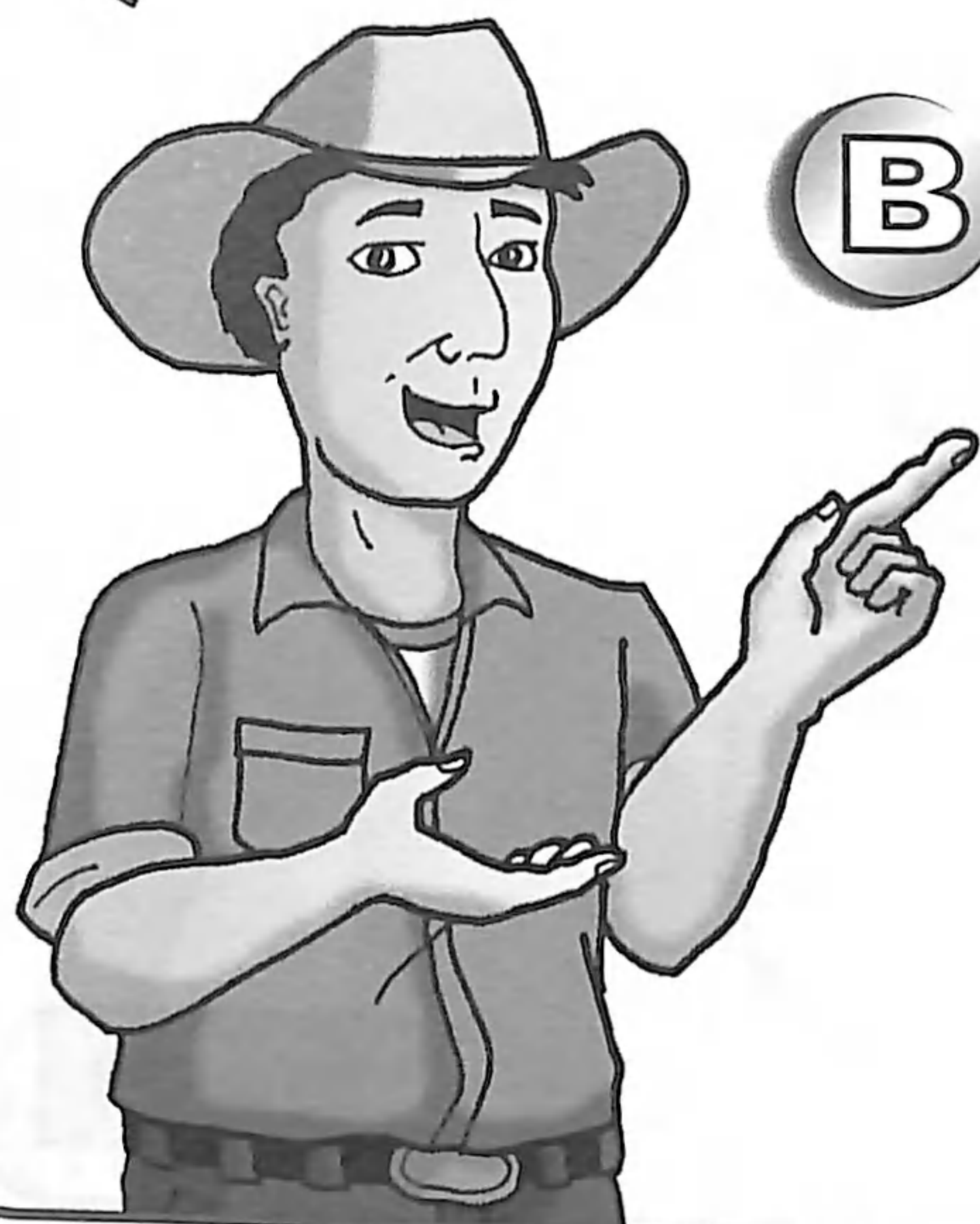
A

Propias: Son todas aquellas que van de acuerdo con su autonomía y sus intereses propios.



B

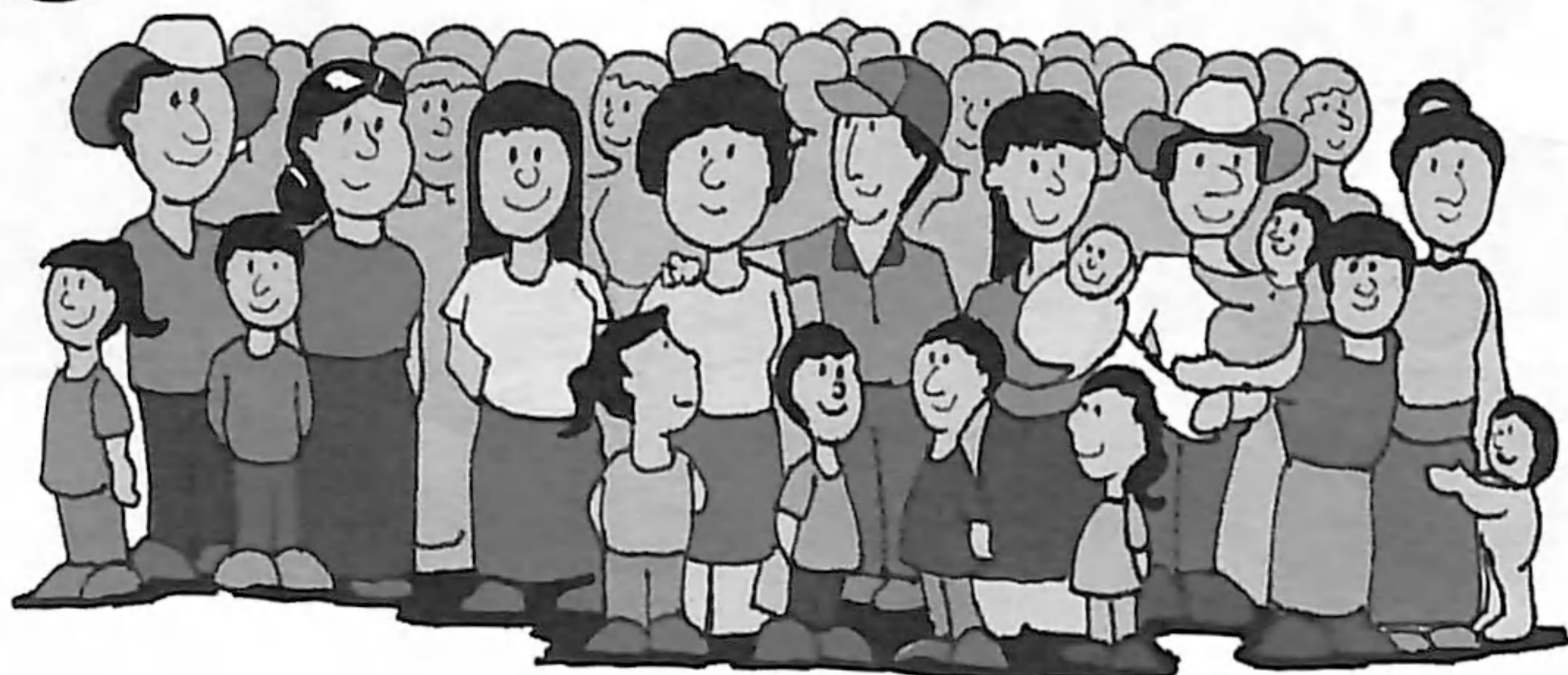
Atribuidas por delegación: Son las que el gobierno central delega a los municipios mediante convenios y respetando la autoorganización municipal.



Elementos del municipio

Integran el municipio los siguientes elementos básicos.

A La población.



B El territorio.



C La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal, como por las autoridades tradicionales propias de la comunidad.



D La comunidad organizada.



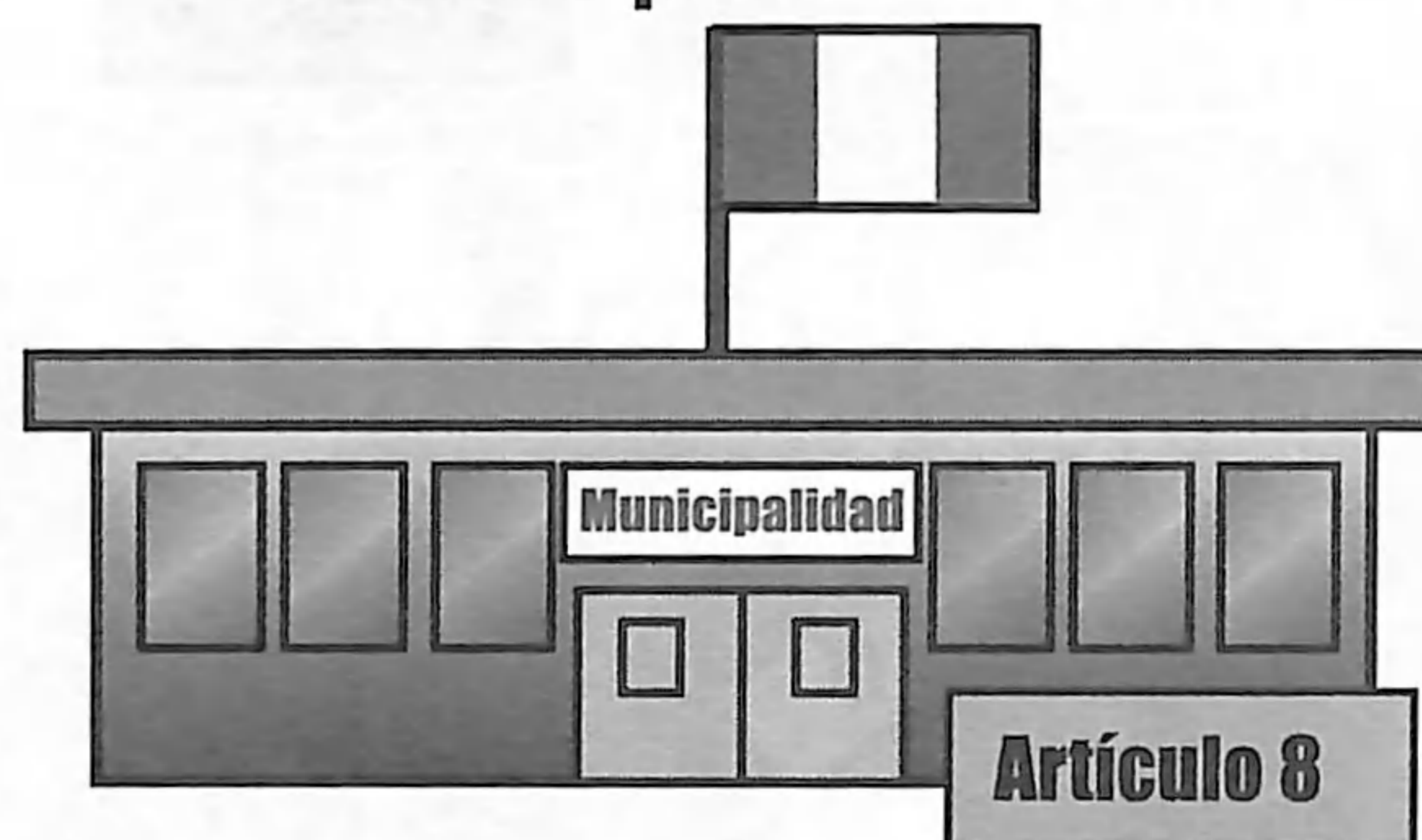
E Capacidad económica.



F Ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.



G El patrimonio del municipio.



Concejo y Gobierno municipal

El Concejo Municipal es la organización superior de discusión y toma de decisiones de los asuntos municipales, Está compuesto por el/la alcalde/sa, los/las síndicos/as y los/las concejales/as, todos electos directa y popularmente por los habitantes del municipio.



Artículo 9



El/la alcalde/sa es el encargado/a de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

Asociación de municipalidades

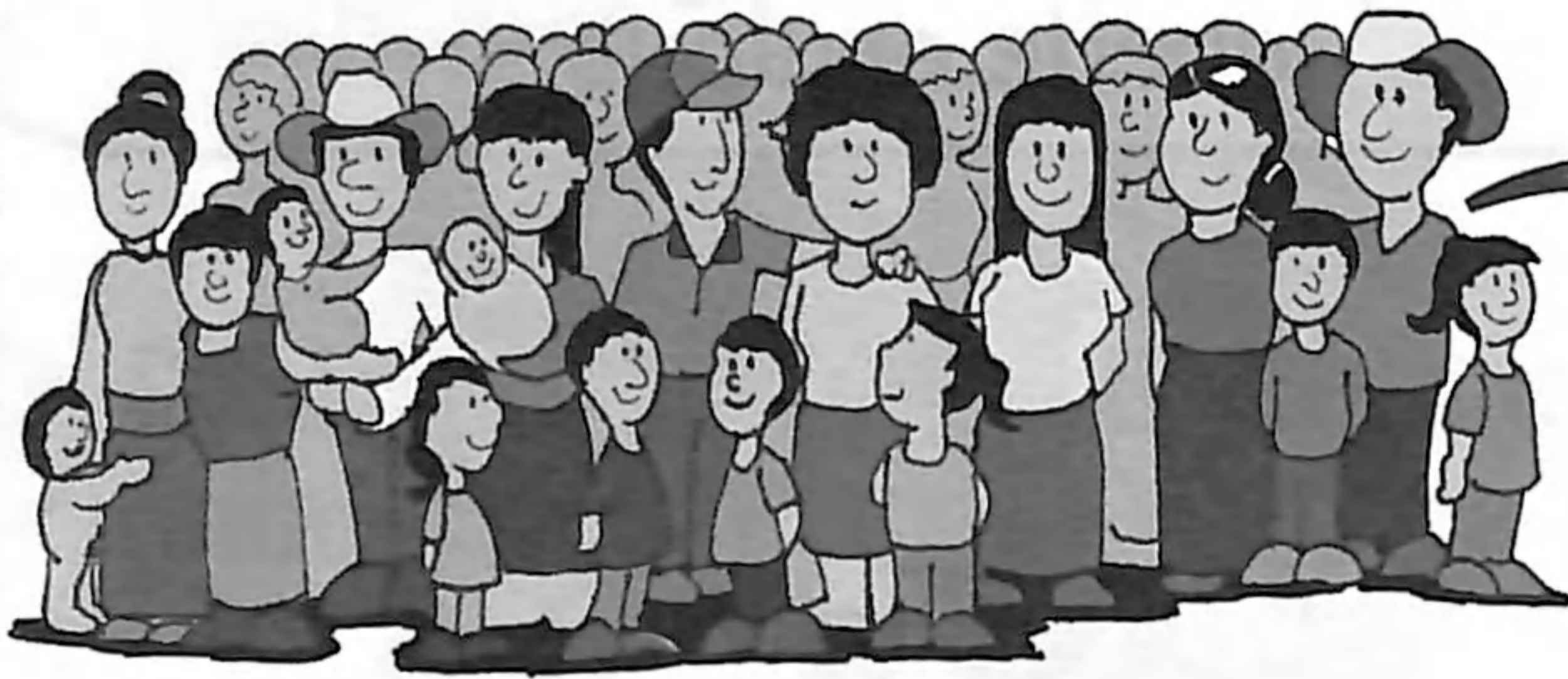
Las municipalidades podrán asociarse para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines generales. Para ello podrán celebrarse acuerdos y convenios para el desarrollo común y el fortalecimiento institucional de las municipalidades.

Artículo 10



Población y Territorio

Población



La población del municipio esta formada por todas las personas que habitan en él.

Artículo 11

Se considera **vecino/a** a la persona que ha vivido de forma continua por más de un año en el municipio o que tenga bienes patrimoniales de cualquier naturaleza (Casa, negocio, terrenos, etc.).

La vecindad se prueba con la cédula de vecindad, cuyo uso es obligatorio y debe ser extendida en la municipalidad por el alcalde/sa, Concejal/a u otro funcionario/a que designe el Concejo Municipal.

Artículo 12,13 y 14

Los y las menores nos identificamos con nuestra partida de nacimiento



Todos los vecinos y vecinas tenemos la responsabilidad y la obligación de registrarnos en nuestro municipio 30 días hábiles después de cumplida nuestra mayoría de edad (18 años).

Registro de vecindad

Cada municipio debe tener su registro de vecindad donde hace constar los datos de cada vecino/a mayor de edad. Es prohibido que un/a habitante esté inscrito/a como vecino/a en más de un (1) municipio.

Artículo 16



Cuando la persona cambie de vecindad deberá presentar su partida de nacimiento y su cédula ante el registro de vecindad de su nueva residencia para que se le extienda una nueva cédula y quede inscrito como vecino.

La cédula antigua quedará en el registro, quien avisará a la anterior vecindad para que el registro anterior quede anulado.

Artículo 16



Importante

El no registrarse como vecino/a después de cumplida la mayoría de edad es penado con multa fijada por el Concejo Municipal.

Derechos y obligaciones de los vecinos y vecinas:

Son derechos y obligaciones del vecino/a del municipio los siguientes:



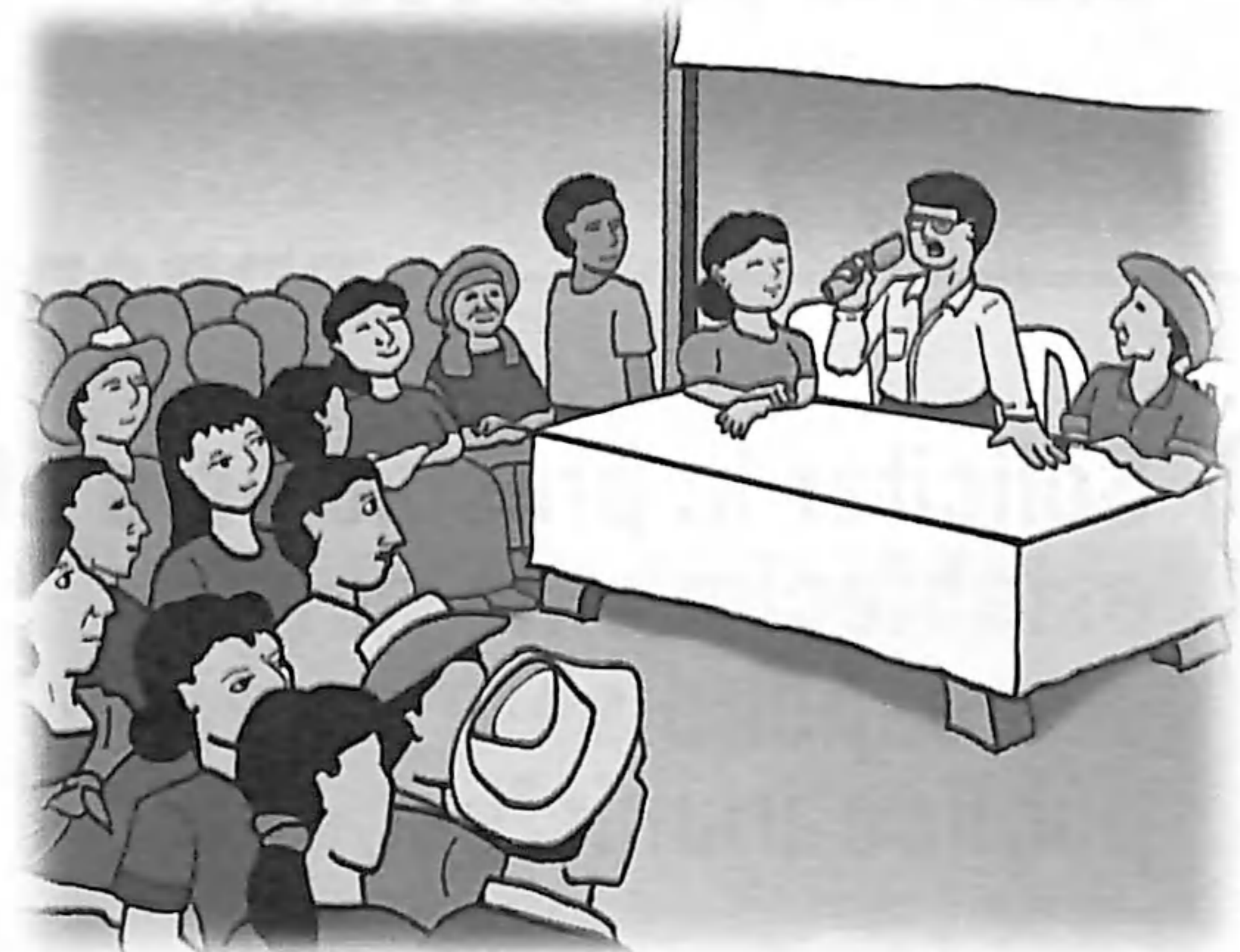
A Ejercer los derechos ciudadanos como lo determina la constitución política de la república y la ley electoral y de partidos políticos.



B Optar a cargos públicos municipales.

Derechos y obligaciones de los/as vecino/as:

- C** servir y defender la autonomía municipal.
- D** Contribuir a los gastos públicos municipales, como lo indica la Ley.
- E** Participar en actividades políticas municipales.
- F** Participar activa y voluntariamente en la propuesta, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias.
- G** Ser informado/a regularmente por el gobierno municipal de los resultados de las políticas y planes municipales y de la rendición de cuentas en la forma prevista por la ley.
- I** Integrar la comisión ciudadana municipal de auditoría social.



Para comprobar los gastos hechos en el municipio.

Derechos y obligaciones de los/as vecinos/as:

H Utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo a su disposición y a las normas.



I Participar en las consultas a los vecinos y vecinas de conformidad con la ley.



J Pedir consulta popular municipal en los asuntos de gran importancia para el municipio en la forma prevista por el código.

K Solicitar la prestación o el establecimiento del correspondiente servicio público municipal.



L Todos aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

Organización de vecinos

Los/as vecinos/as podrán organizarse en asociaciones comunitarias incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas dentro de las diferentes comunidades, de la forma en que las leyes y el Código establecen.

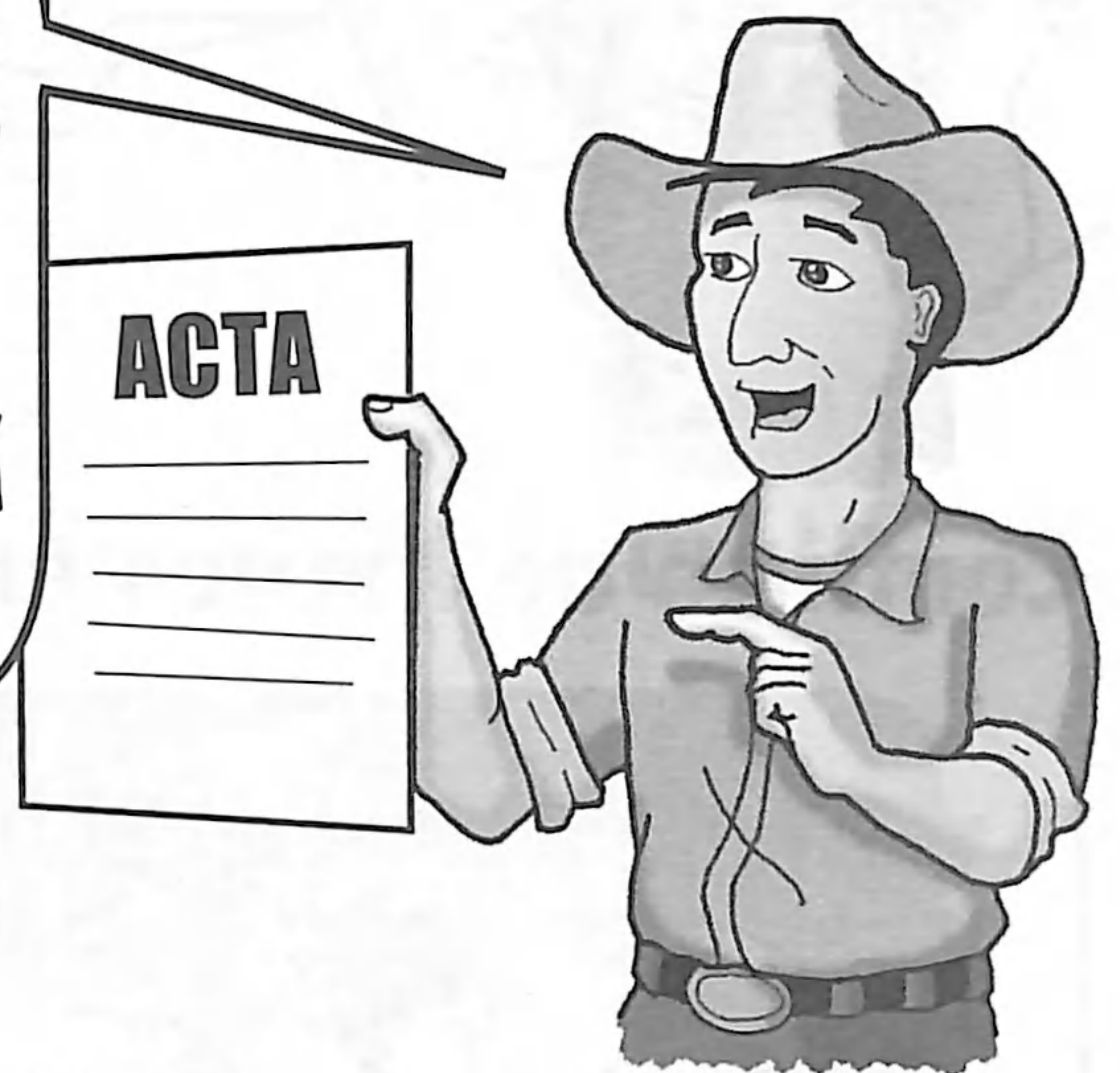
Artículo 18



Las asociaciones de vecinos y vecinas pueden inscribirse legalmente mediante un acta o una escritura pública que debe ser presentada al registro civil en un plazo no mayor de 30 días, para obtener personalidad jurídica.

Debe escribirse con claridad los objetivos, su forma de organización y la identificación de quienes la integran y quien o quienes la representan legalmente.

Artículo 19



Comunidades de los pueblos indígenas.

El Estado reconoce y respeta las comunidades de pueblos indígenas por lo que tienen el derecho a estar inscritos en el registro civil de la municipalidad correspondiente.

Artículos 20 y 21

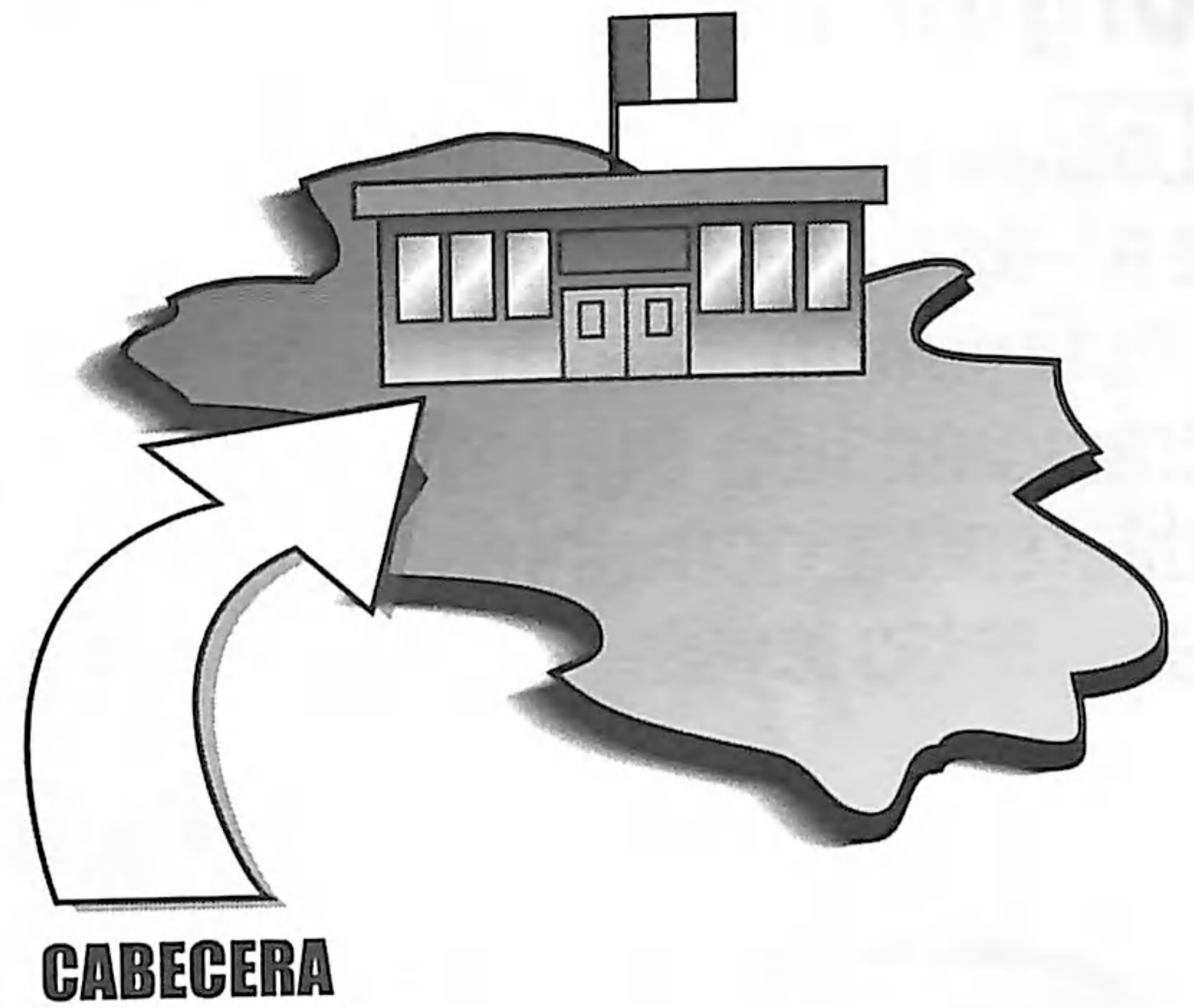
También se reconoce y respeta la relación tradicional y propia de las comunidades indígenas entre si.



Territorio

El distrito municipal es el territorio donde ejerce su autoridad el Concejo Municipal. La cabecera es el centro de este poblado y es donde tiene su sede la municipalidad.

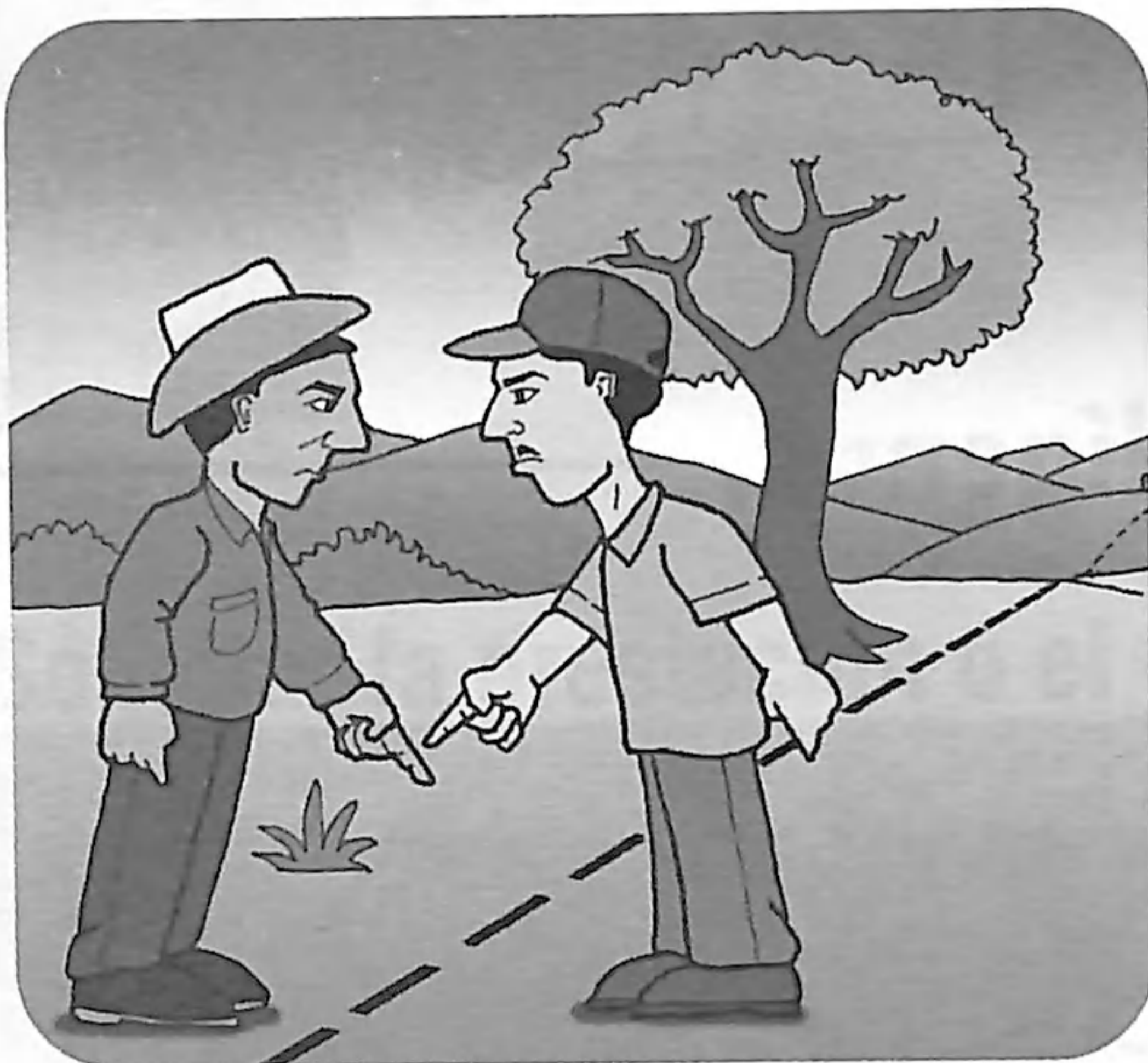
Artículo 23



Quando convenga a los intereses del desarrollo municipal, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial.

Artículo 22

Conflicto de límites entre municipios

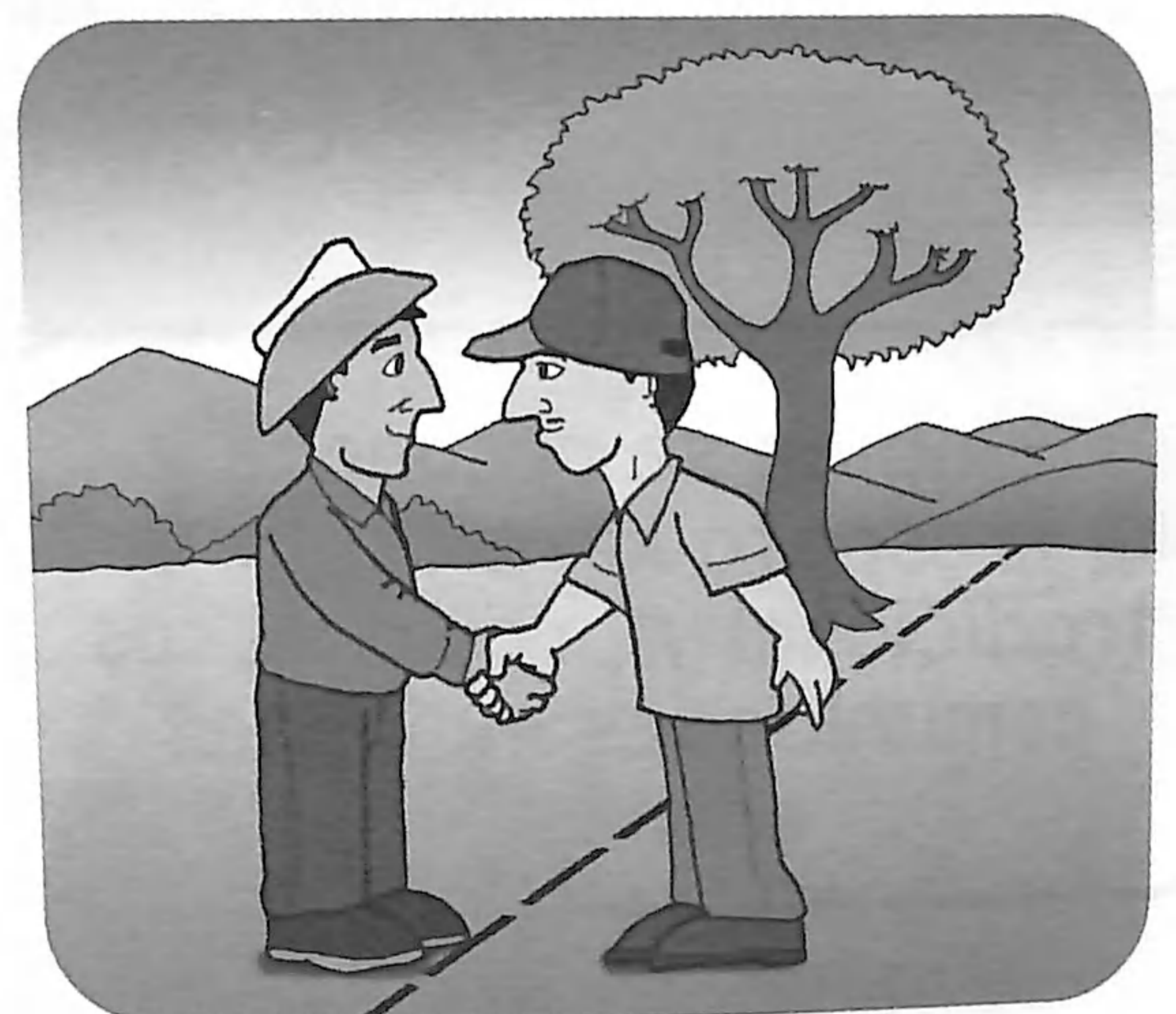


Quando surja un conflicto entre dos o más municipios por la falta de definición de límites los Concejos Municipales afectados deberán ponerlo a conocimiento del Ministerio de Gobernación, quien en un plazo de 6 meses dará un dictamen respaldado por el instituto geográfico nacional.

Artículo 24

Quando existan este tipo de conflictos podrán ser resueltos entre las comunidades con la mediación de los Concejos Municipales afectados promoviendo siempre la conciliación entre las mismas.

Artículo 25



Gobierno y Administración del Municipio

El gobierno del municipio corresponde exclusivamente al Concejo Municipal quien debe velar por el beneficio de su municipio y responder a las necesidades planteadas por sus habitantes.

Artículo 33



Este Concejo también deberá tener un reglamento interno de organización y funcionamiento y otros para la buena marcha de la administración municipal.

Artículo 34

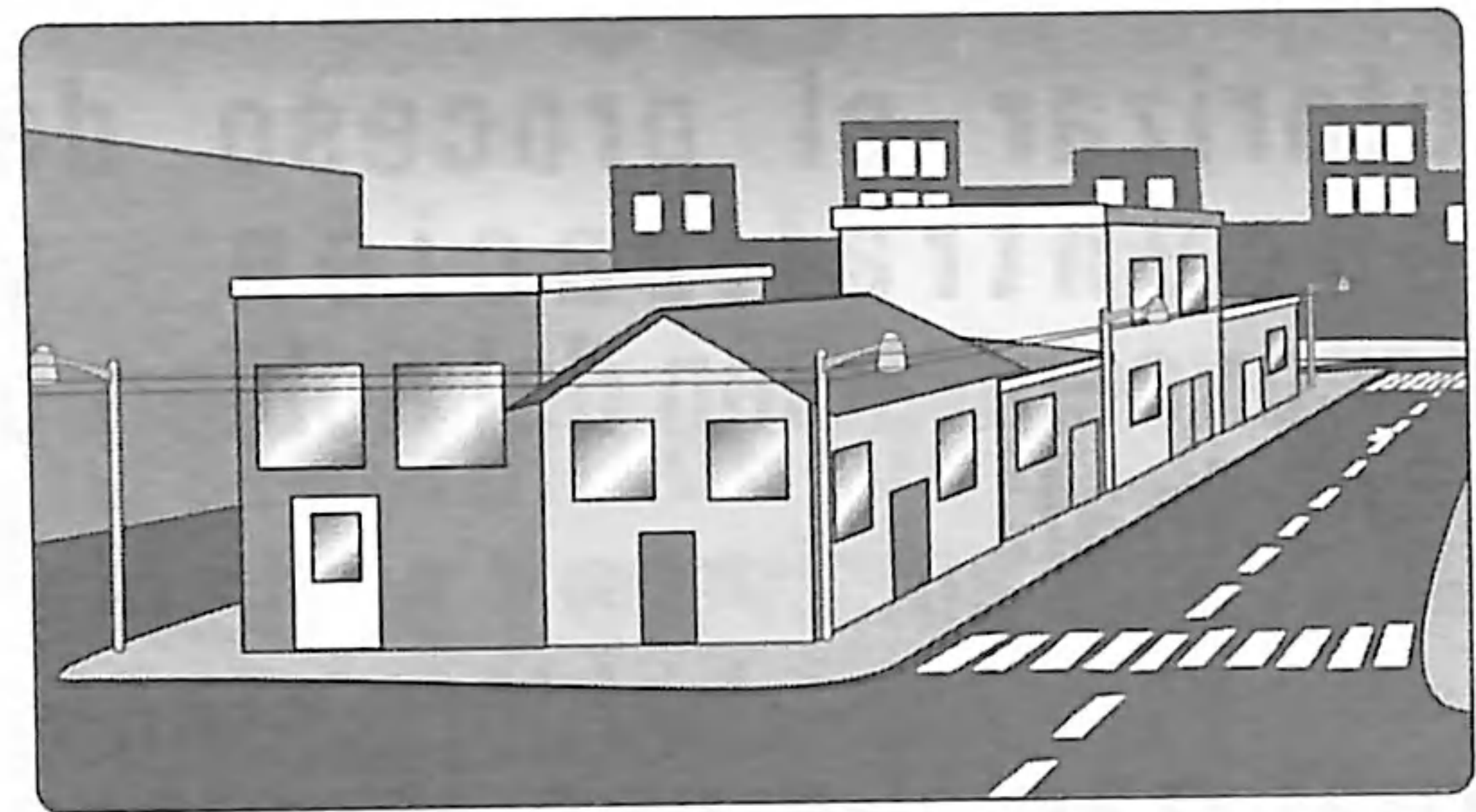
Responsabilidades generales del Concejo Municipal.

Son reponsabilidades del Concejo Municipal

● La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. Inciso A



● El ordenamiento territorial y el control urbanístico de su municipio. Inciso B



● La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la propuesta y aplicación de políticas públicas municipales, dando importancia a las necesidades más urgentes y proponer solución a los problemas locales. Inciso C

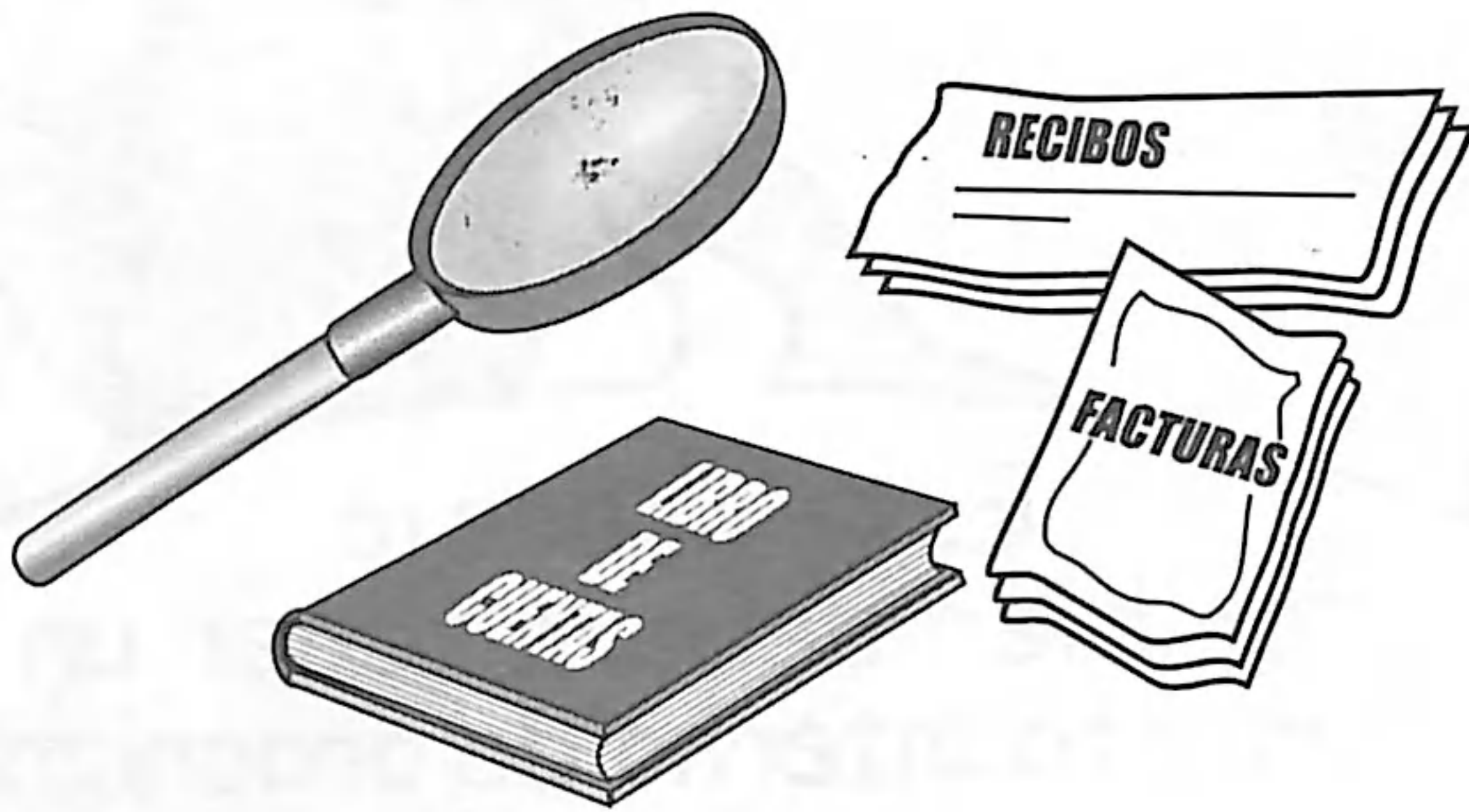


Artículo 35

Interés general del Consejo Municipal.

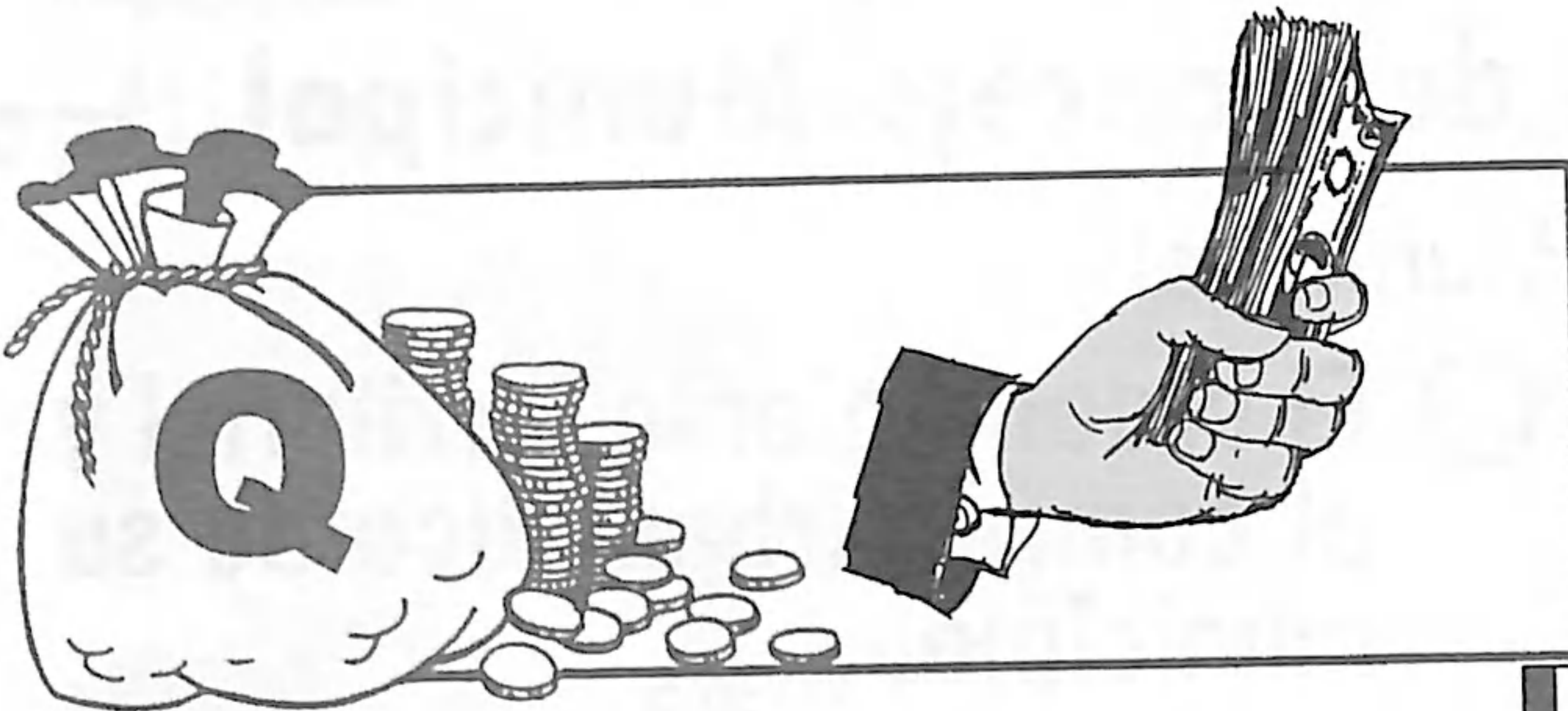
- El control y fiscalización de los distintos actos de gobierno municipal y de su administración.

Inciso D



- Aprobación, control y evaluación del presupuesto de ingresos y gastos del municipio.

Inciso F



- Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal.

Inciso K

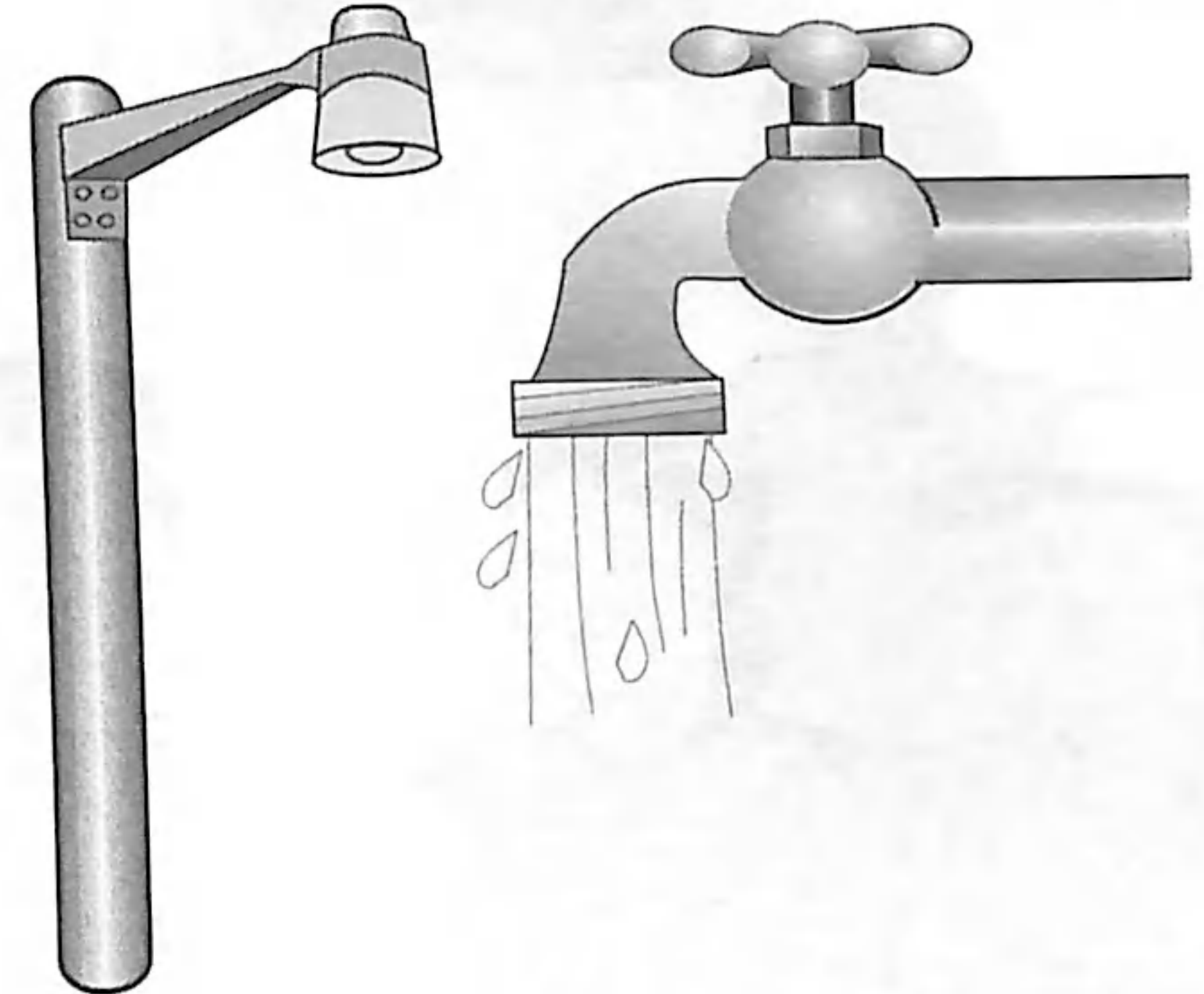


- Organizar cuerpos técnicos y asesores consultivos que sean necesarios para el municipio, así como el apoyo a los consejos y asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar. También apoyar a los Consejos Comunitarios y Municipales de Desarrollo.

Inciso L

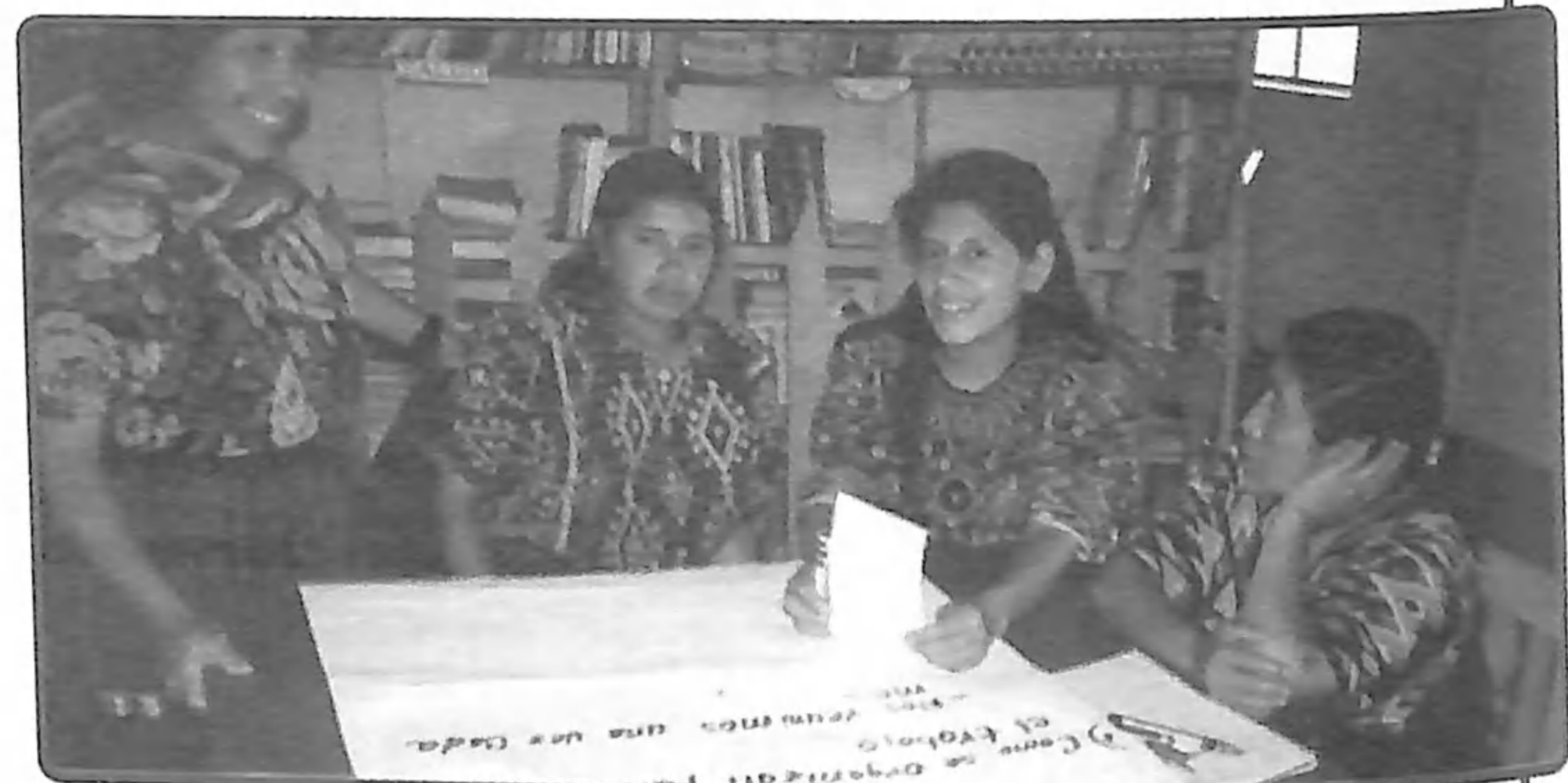
- Reglamentación, control y evaluación de los servicios públicos municipales.

Inciso E



- Emitir y aprobar acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

Inciso I



Interés general del Consejo Municipal.

Conservar y promocionar los derechos de los vecinos y vecinas y de las comunidades, su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres.

Inciso M



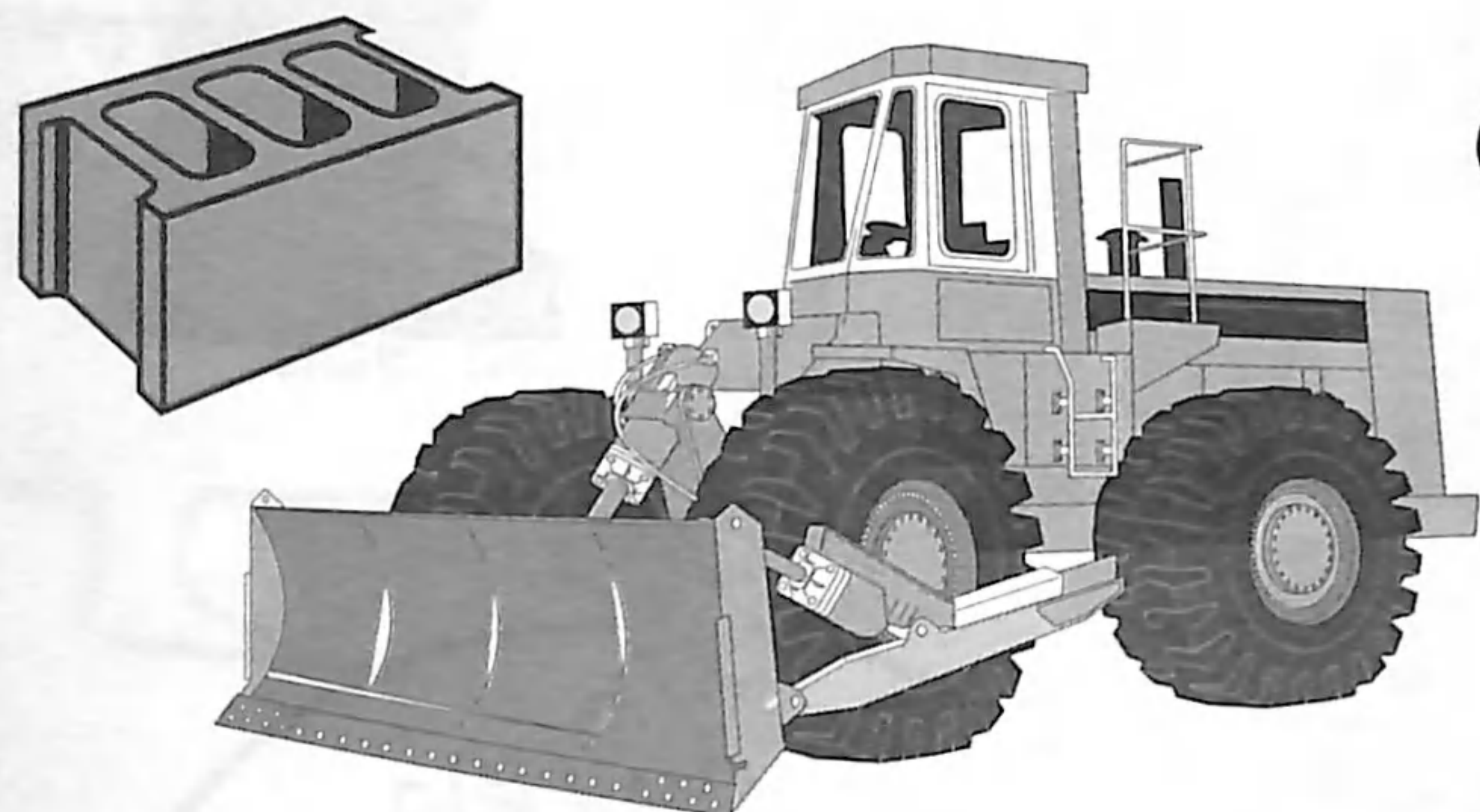
Fijar rentas de bienes municipales sean estos de uso común o no.

Inciso N



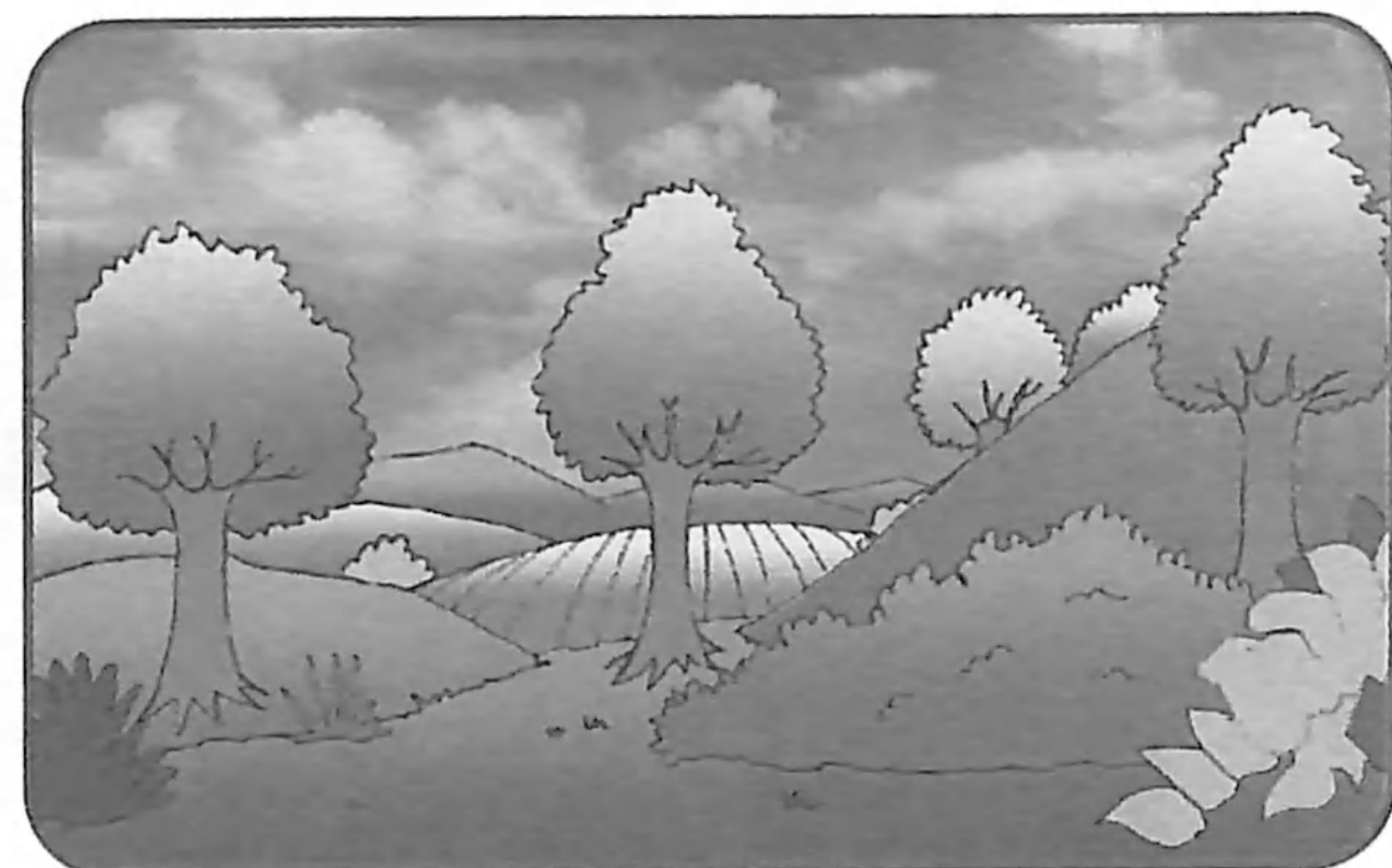
Aprobar acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que beneficien el desarrollo municipal.

Inciso S



Contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad.

Inciso U

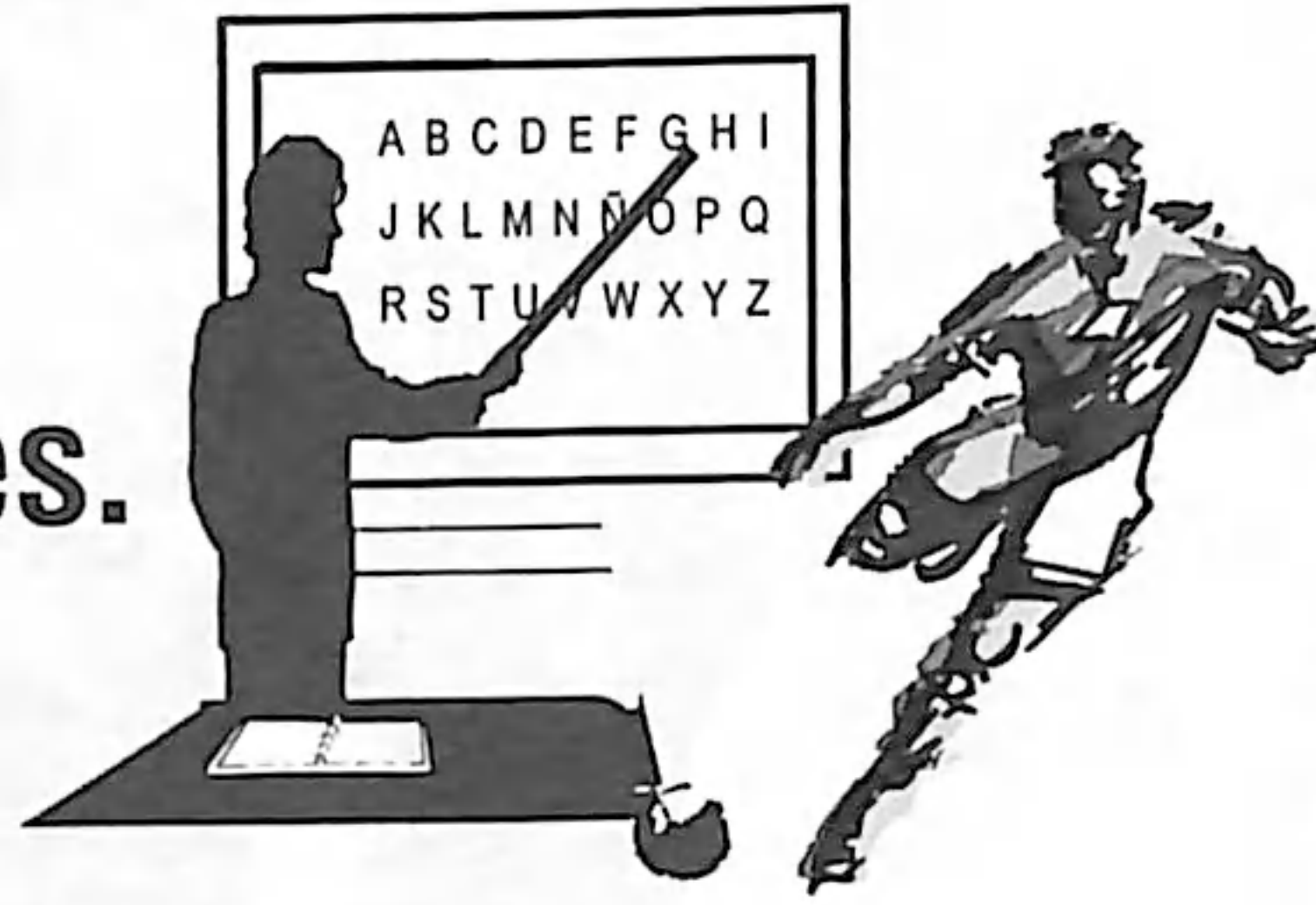


Promover y proteger los recursos los recursos renovables y no renovables del municipio.

Inciso y

Organización de comisiones

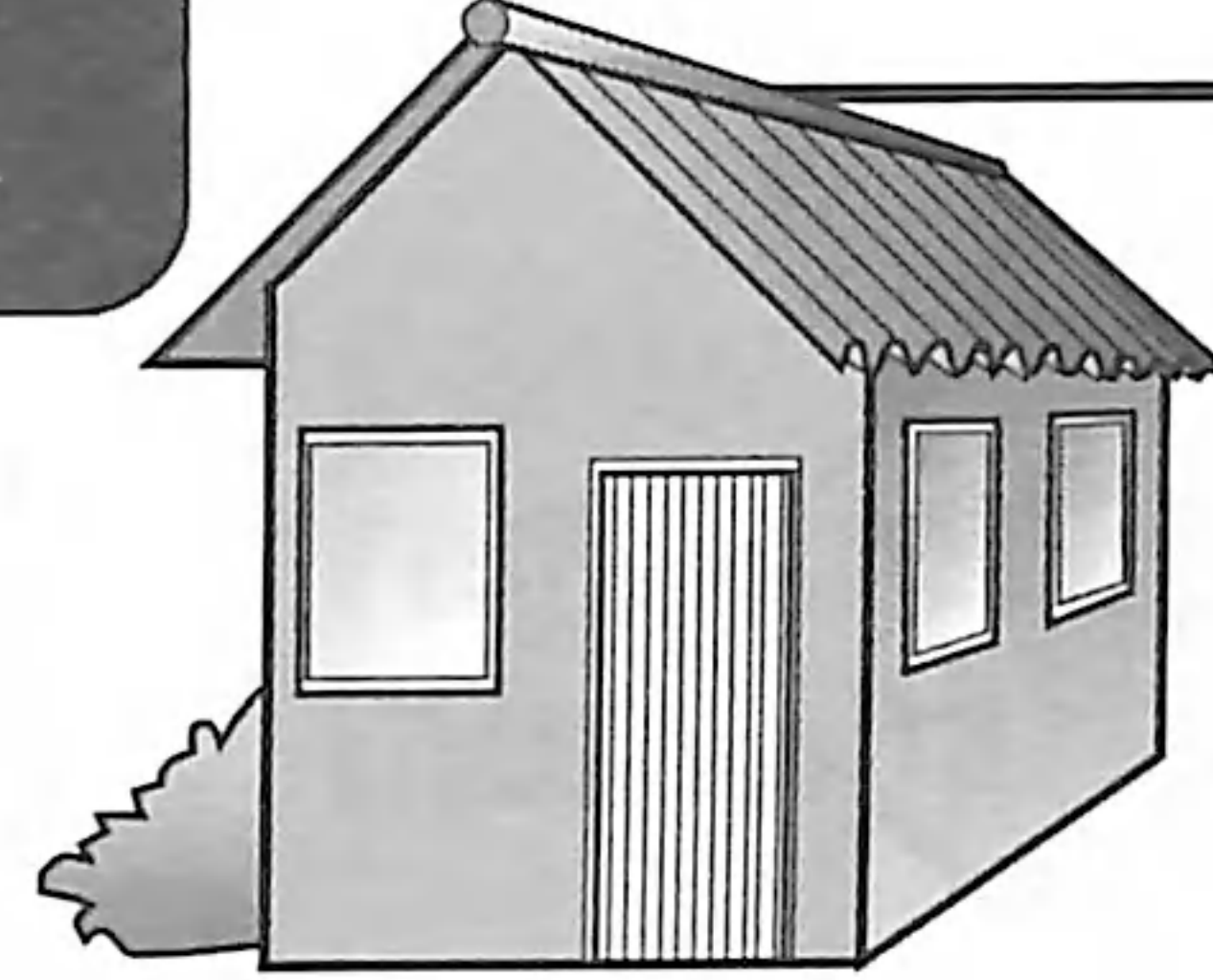
A Educación bilingüe intercultural y deportes.



B Salud y asistencia social.



C Servicios, infraestructura ordenamiento territorial urbanismo y vivienda.



D Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.



F De finanzas.



G De probidad o ética.



H Derechos humanos y de la paz.

I De la familia, la mujer y la niñez.



En la primera sesión ordinaria anual el Concejo Municipal deberá organizar comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de asuntos que conocerá todo el año, siendo obligatorias las siguientes comisiones:

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones, además de las ya establecidas.

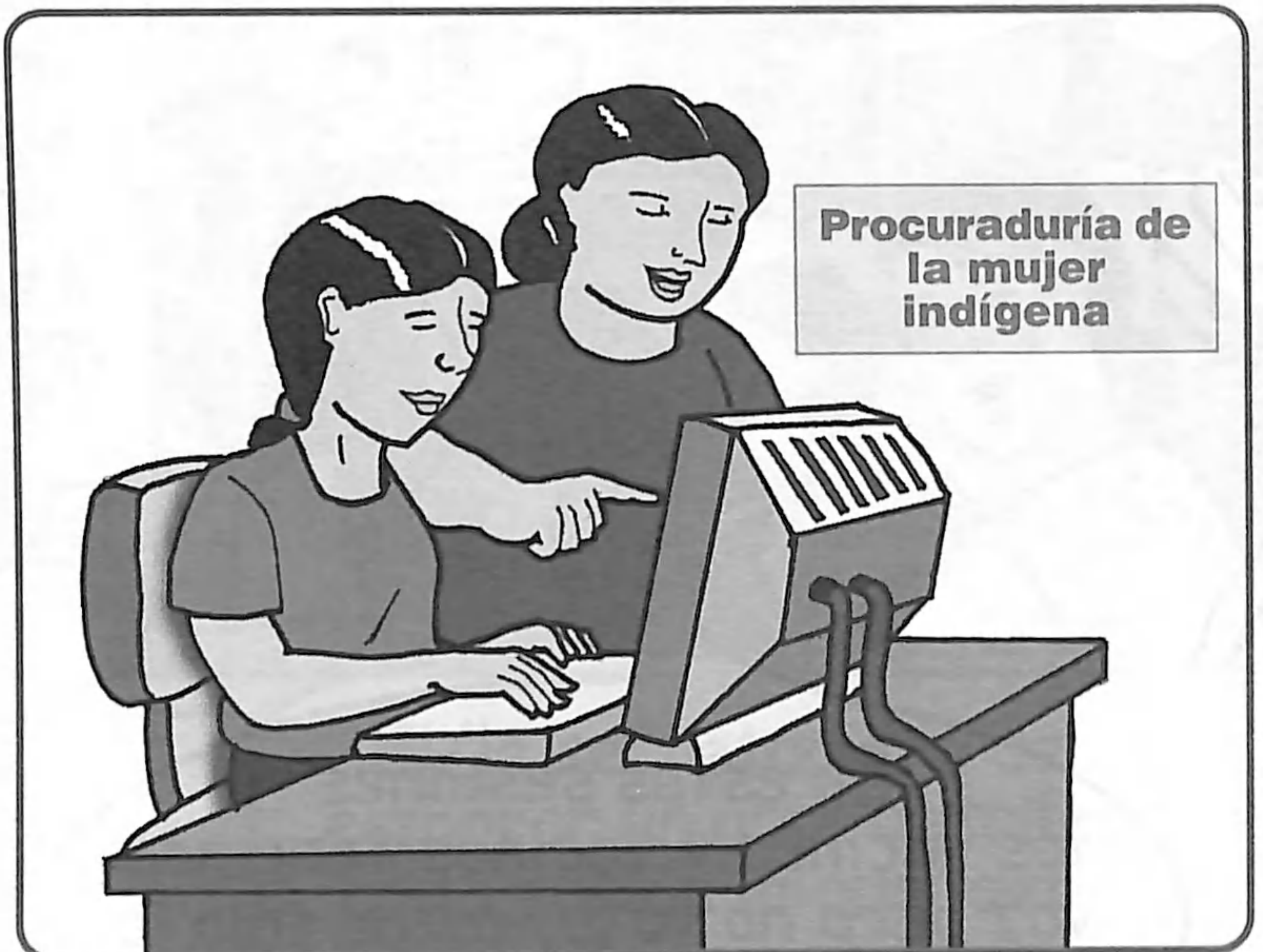
Dictámenes, informes y asesorías de las comisiones

Las comisiones presentarán al Concejo Municipal por medio de su presidente los resultados e informes que les sean requeridos con relación a los asuntos sometidos a su conocimiento y estudio.



Así como también propondrán acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia en los servicios públicos municipales.

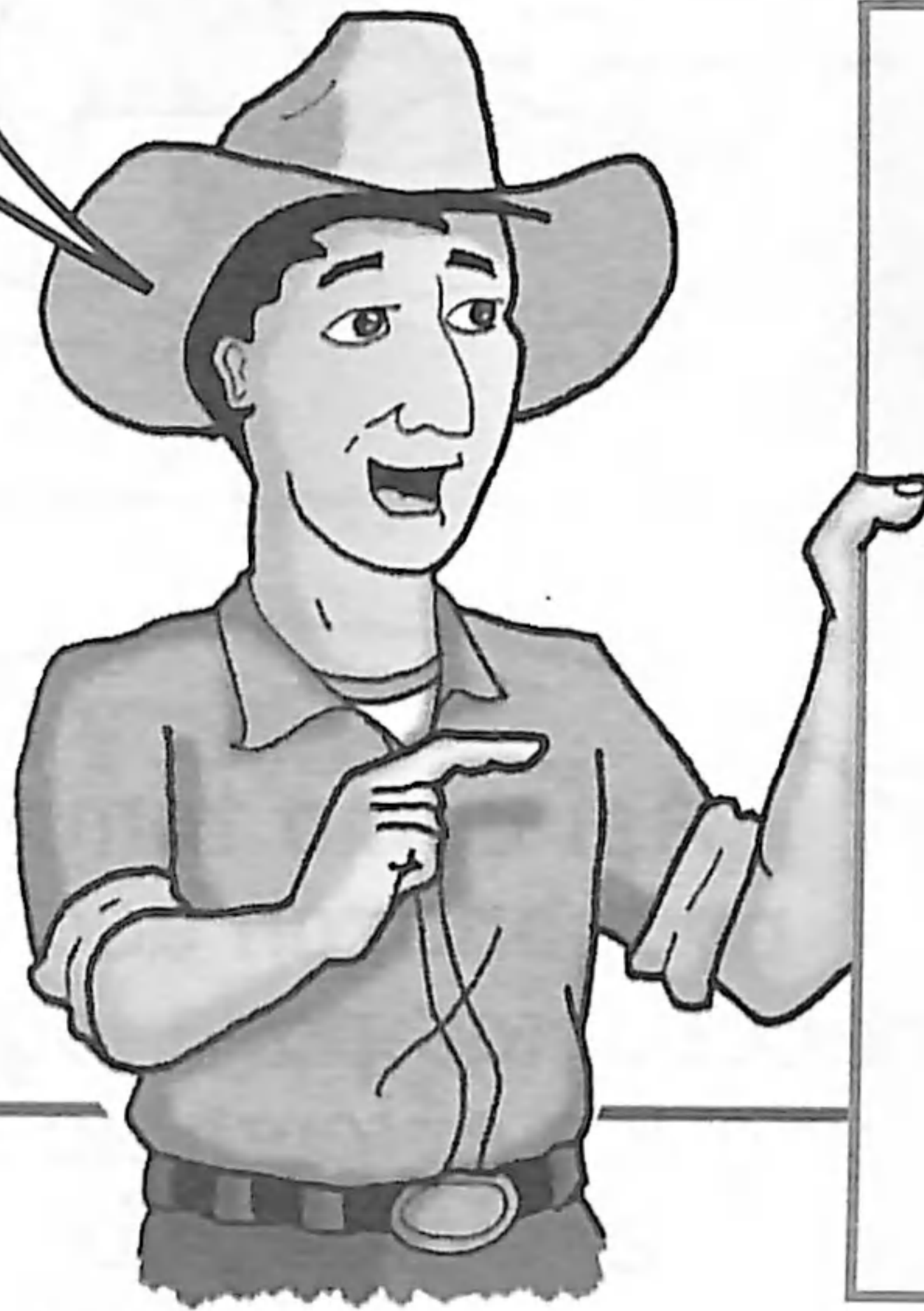
Cuando sea necesario podrán contar con la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en el tema que se trate.



Artículo 37

Sesiones del Concejo Municipal

Las sesiones del Concejo Municipal deberán ser dirigidas por el/la alcalde/sa o por el concejal/a que lo sustituya temporalmente en el cargo.
Habrá dos tipos de sesiones en el Concejo estas son:



Sesiones Ordinarias:

Se realizarán una vez por semana por convocatoria del alcalde.



Sesiones extraordinarias:

Se realizan las veces que sean necesarias a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo, en cuyo caso el/la alcalde/sa hará la convocatoria correspondiente.



Las sesiones podrán ser públicas o privadas, cuando así se acuerde en el Concejo Municipal.

También, cuando la importancia de un asunto requiera la opinión de los vecinos, podrá convocarse a un cabildo abierto, definiendo fecha y hora de la sesión donde podrán asistir todos los vecinos y vecinas.

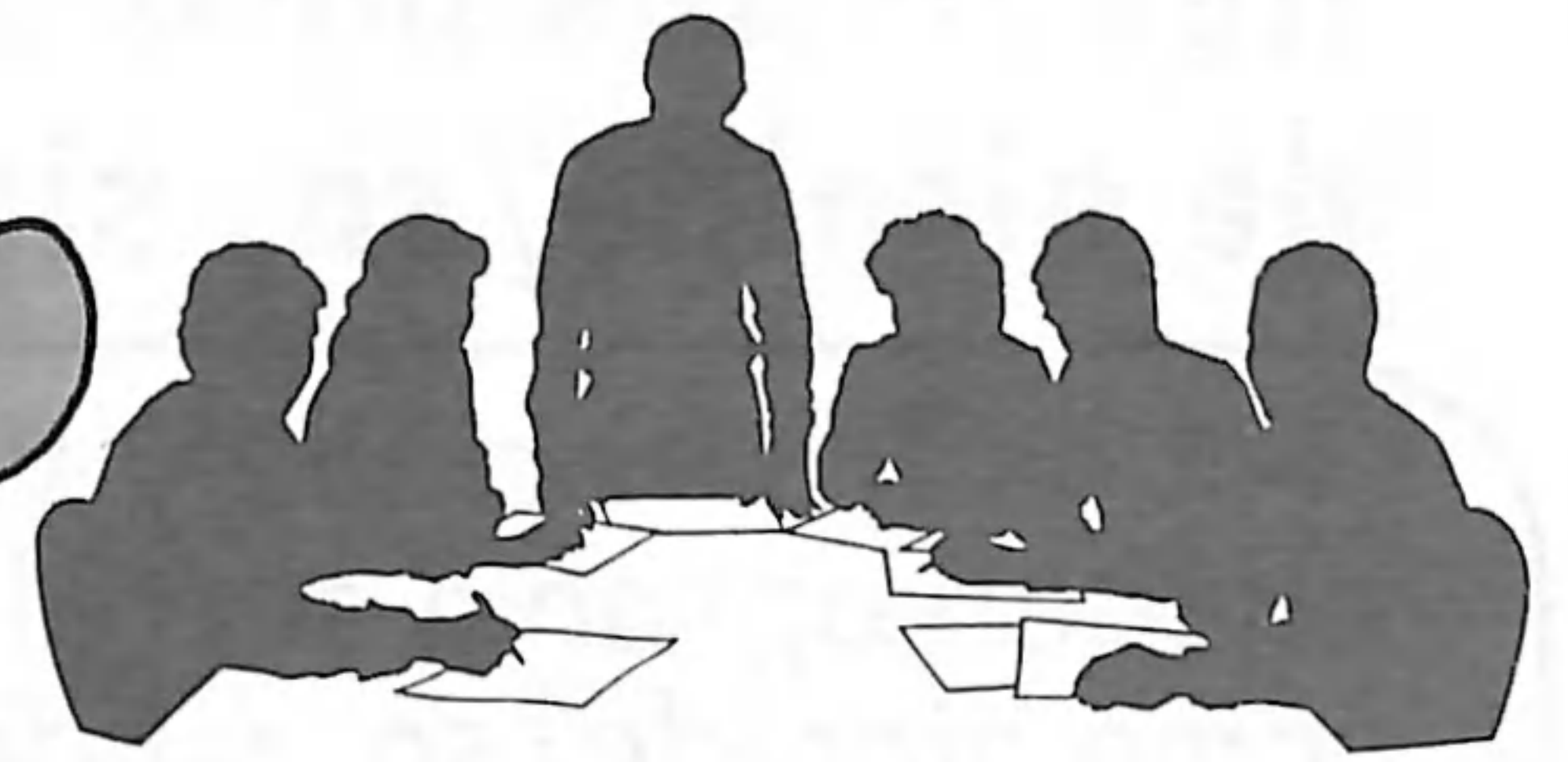
Artículo 38

En estas sesiones los vecinos y vecinas tenemos voz pero no voto, votar sólo lo pueden hacer los miembros del Concejo.



Asistencia a las sesiones

Todos los miembros y miembras del Concejo tienen voz y voto y deberán presentarse puntualmente a todas las sesiones convocadas por el alcalde/sa.



Artículo 39

Cuando alguno/a de los miembros del Concejo no pueda asistir a alguna sesión deberá presentar una excusa escrita al Concejo Municipal.

Y cuando el asunto a tratar tuviera que ver con algún/a pariente de algún/a miembro/a del Concejo dentro de los grados de Ley, éste/a deberá retirarse mientras se tome la decisión.

Votación

Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán validos si se obtiene la mayoría de votos de los miembros y miembras legales del Concejo.



Los casos de empate en la votación el/la alcalde/sa tendrá doble voto.

El/la secretario/a deberá elaborar un acta detallada de cada sesión la cual debe ser firmada por quien la haya presidido y por el secretario/a y deberá ser archivada.

Artículo 40

Artículo 41

Requisitos para optar al cargo de alcalde/sa, síndico/a o concejal/a

Todos los vecinos y vecinas pueden optar a ser elegidos como alcalde/sa, síndico/a o concejal/a, sólo se requiere lo siguiente:

Artículo 43



- A** Ser Guatemalteco/a de origen y vecino/a inscrito/a en el municipio.
- B** Estar en el goce de sus derechos políticos.
- C** Saber leer y escribir.

Estos cargos son de servicio a la comunidad por lo que su prestación es gratuita, sin embargo, podrán ser pagados por el sistema de dietas.

No pueden ejercer las funciones de alcalde/sa, síndico/a o concejal/a

Artículo 44

- A** Quienes tengan sentencia judicial firme por delitos o auto de prisión preventiva.
- B** Quien directa o indirectamente este relacionado con contratos, concesiones o provea suministros a cuenta del municipio.
- C** Quien tenga cuentas pendientes con los fondos del municipio.
- D** Cuando exista parentesco en los grados que establece la ley con los miembros del Concejo.



Sí después de la elección el/la alcalde/sa, síndico/a o concejal/a resultan incluido en cualquiera de estas prohibiciones el Concejo declarará vacante el cargo y solicitará al Tribunal Supremo Electoral que nombre un sustituto/a.

Artículo 45

Toma de posesión



Los miembros y miembros del Concejo Municipal tomarán posesión de los cargos para los que fueron electos/as en la fecha que determine la ley electoral y de partidos políticos.

Artículo 47



Derecho de antejuicio



Los/las alcaldes/as municipales no podrán ser detenidos ni perseguidos/as penalmente sin una orden de juez, excepto en caso de flagrante delito.

Durante un proceso legal contra un/a alcalde/sa, éste/a podrá seguir en su cargo bajo los derechos que le otorga la "Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos".



Si la sentencia fuera condenatoria dependerá de la sentencia si puede o no continuar en su cargo. Si se declara vacante el puesto por esta causa se procederá como lo dispone la ley electoral y de partidos políticos.

Artículo 48



Importante

Ninguna persona individual o funcionario/a público/a podrá tratar de quitar ilegalmente al alcalde/sa y demás autoridades municipales legalmente electas sin someterse a responsabilidades penales.

Alcaldes/sas, síndicos/as y concejales/as

Representación municipal

El/la alcalde/sa es el/la representante de la municipalidad y el municipio, es el personero/a legal y jefe/a del gobierno municipal, miembro/a del Consejo Departamental de Desarrollo y preside el Consejo Municipal de Desarrollo.

Artículo 52

Es elegido popularmente en elecciones libres.



Atribuciones y obligaciones del/la alcalde /sa

Entre las atribuciones y obligaciones del/a alcalde/sa están: Hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal, resolver asuntos del municipio y realizar un buen gobierno municipal.

Entre sus atribuciones específicas tenemos las siguientes.

- Dirigir la administración municipal y representar a la municipalidad y al municipio.



- Dirigir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros y miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

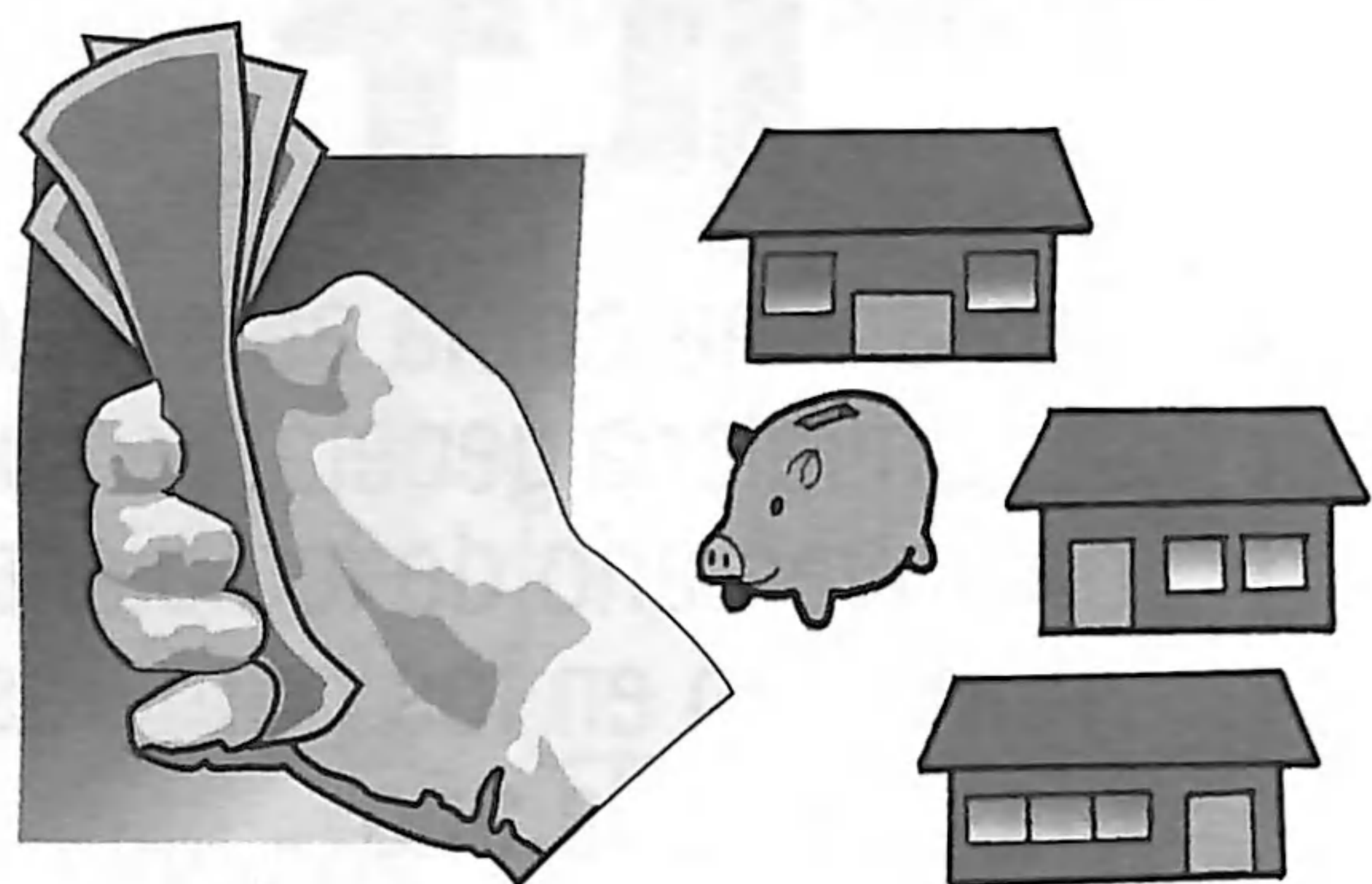


Atribuciones y obligaciones del/a alcalde/sa

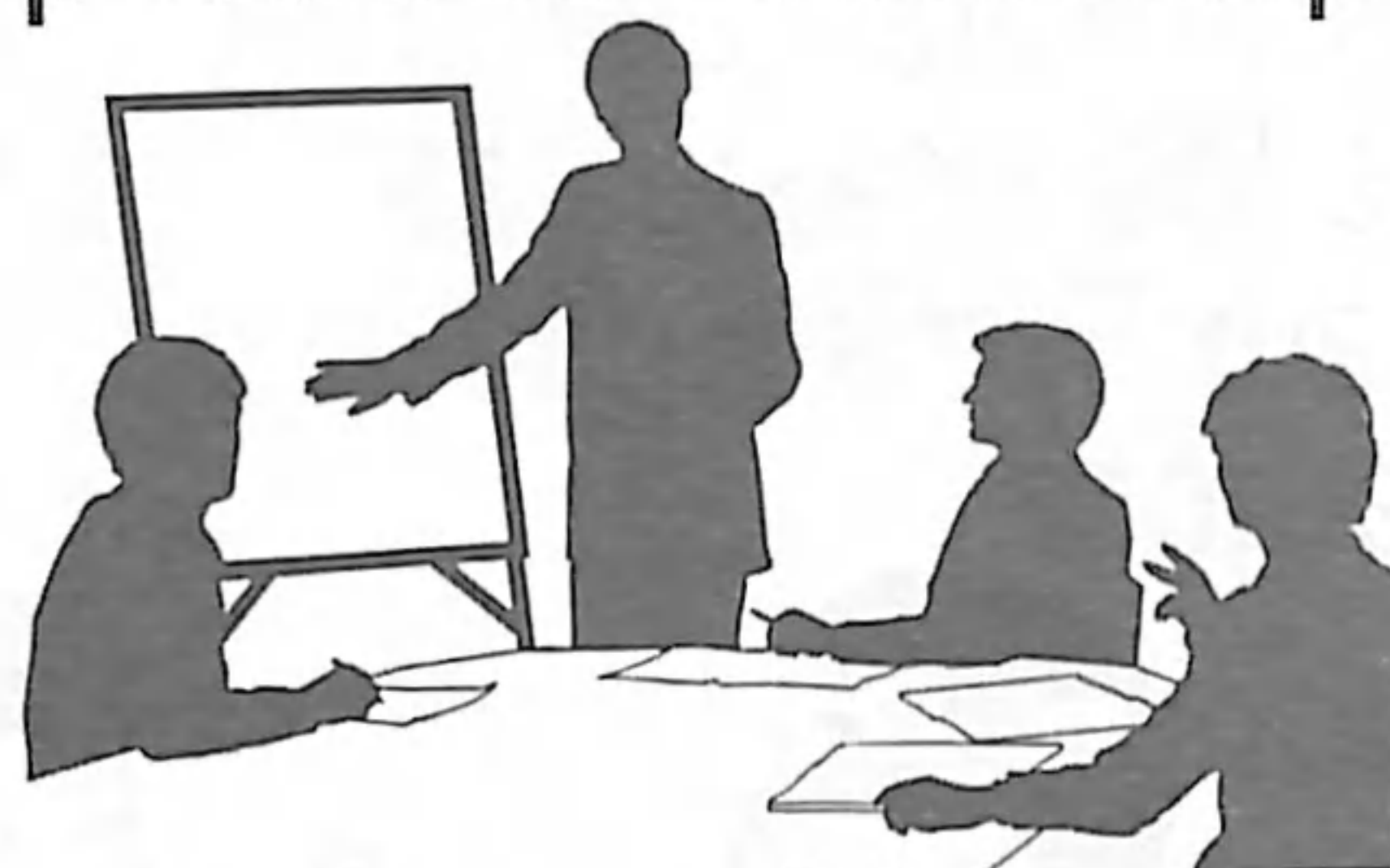
- Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.



- Disponer gastos, autorizar pagos, y rendir cuentas según los procedimientos establecidos.



- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; Nombrar, sancionar y aceptar la renuncia de todos los empleados y empleadas municipales.



- Ejercer la jefatura de la policía municipal así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios y funcionarias.



- Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencias, catástrofes, desastres o grave riesgo de los mismos.



Atribuciones y obligaciones del alcalde/sa

- Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción a las ordenanzas municipales.



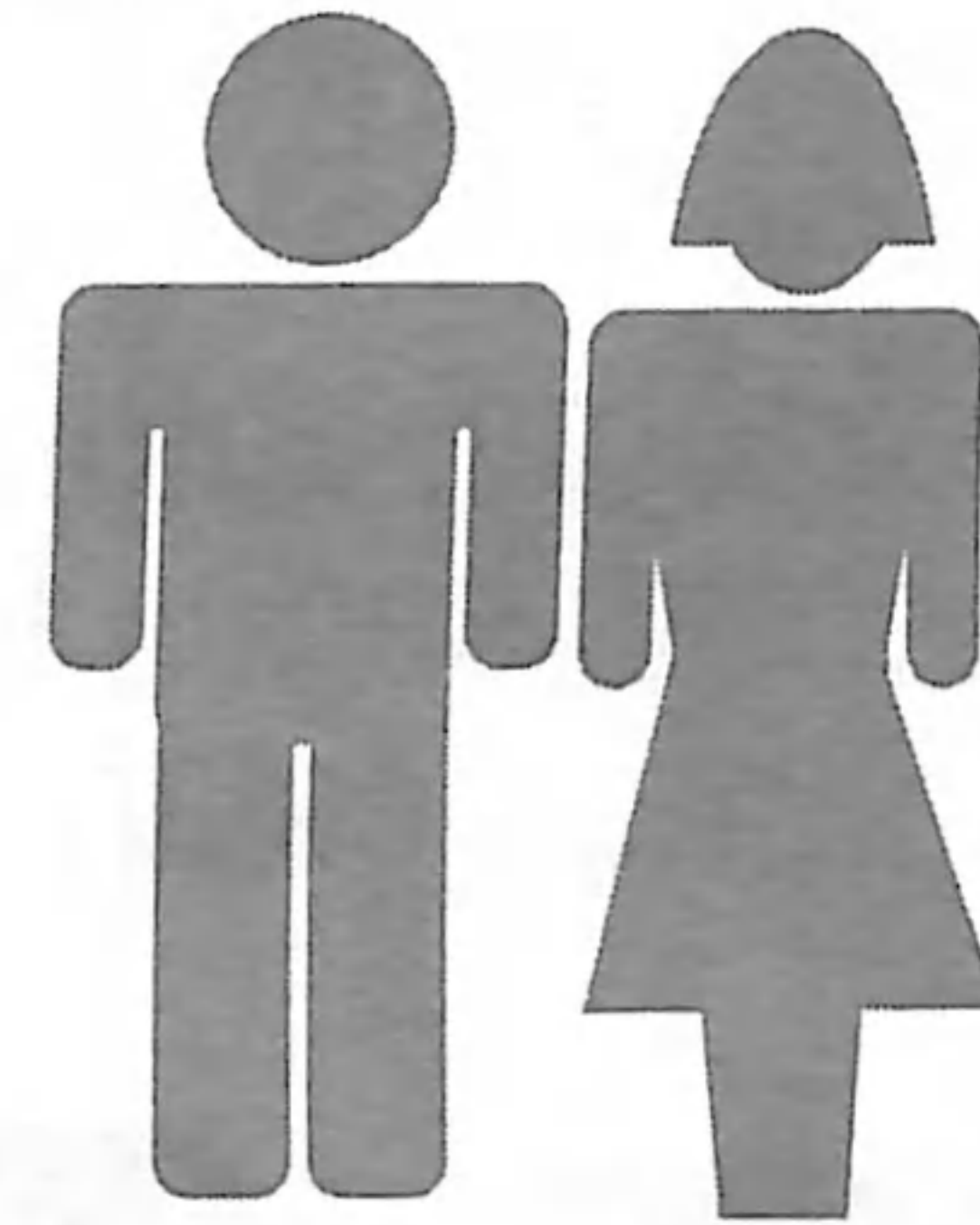
- Contratar obras y servicios siguiendo el procedimiento establecido.



- Promover y apoyar la participación y trabajo de las asociaciones civiles y comités de vecinos y vecinas que operen en el municipio.



- Autorizar de forma gratuita todos los matrimonios civiles.



- Tomar juramento a los/as síndicos/as y a los alcaldes/sas comunitarios/as o auxiliares y darles posesión de sus cargos.



- Enviar una copia autorizada a la contraloría general de cuentas del inventario de los bienes del municipio en los primeros 15 días de cada año.



- Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

Atribuciones y deberes de síndicos/as y concejales/as

Los síndicos/as y concejales/as como miembros activos del Concejo Municipal tienen las siguientes atribuciones:



- Proponer medidas para evitar abusos y corrupción en las oficinas y dependencias municipales.



- Los/as concejales/as sustituirán, en su orden al alcalde/sa en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar un sueldo igual al del alcalde/sa cuando ello suceda.



- Dar un dictamen en cualquier asunto que el alcalde/sa o el Concejo Municipal lo soliciten.

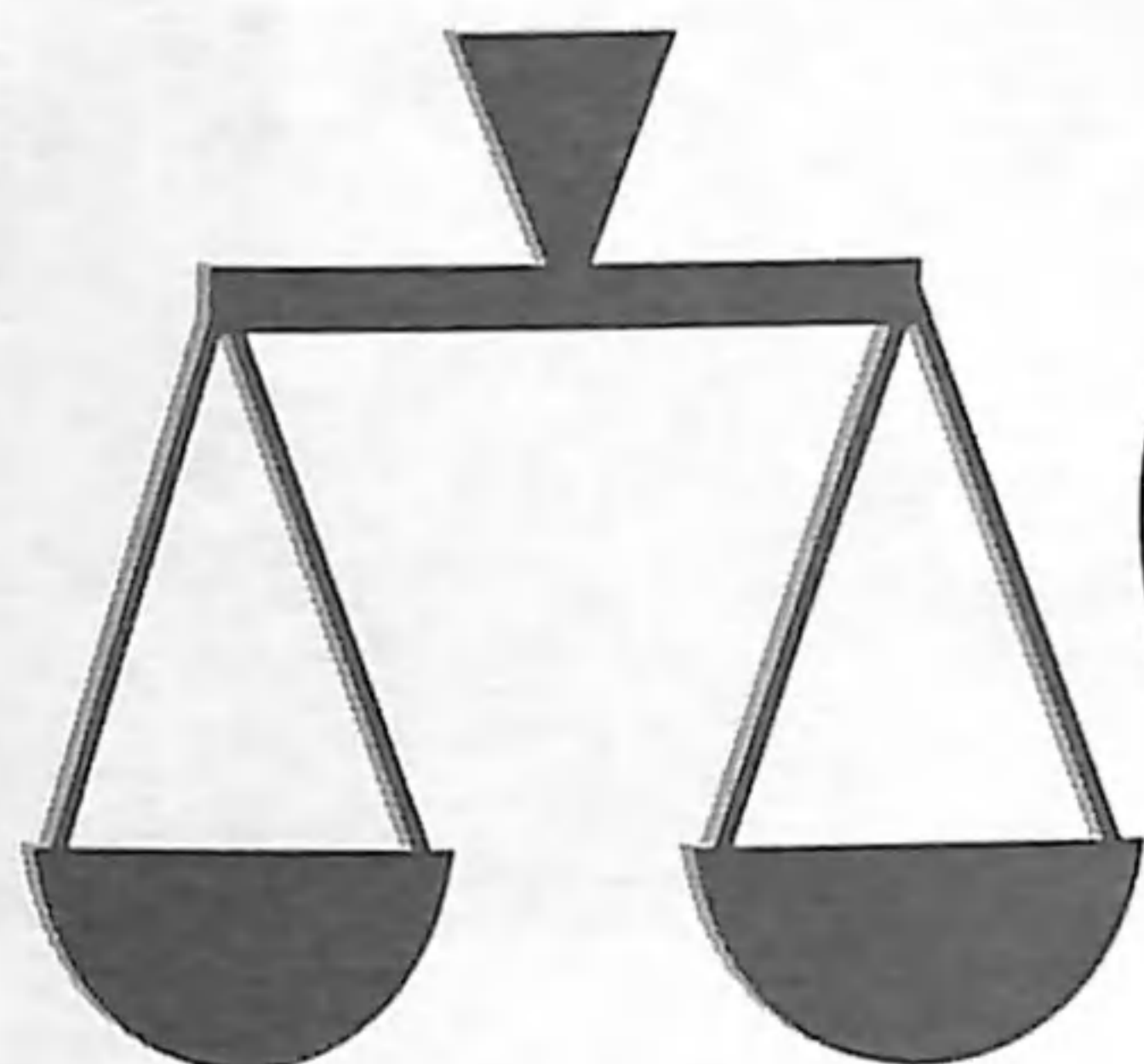
- Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde/sa o el Concejo Municipal.



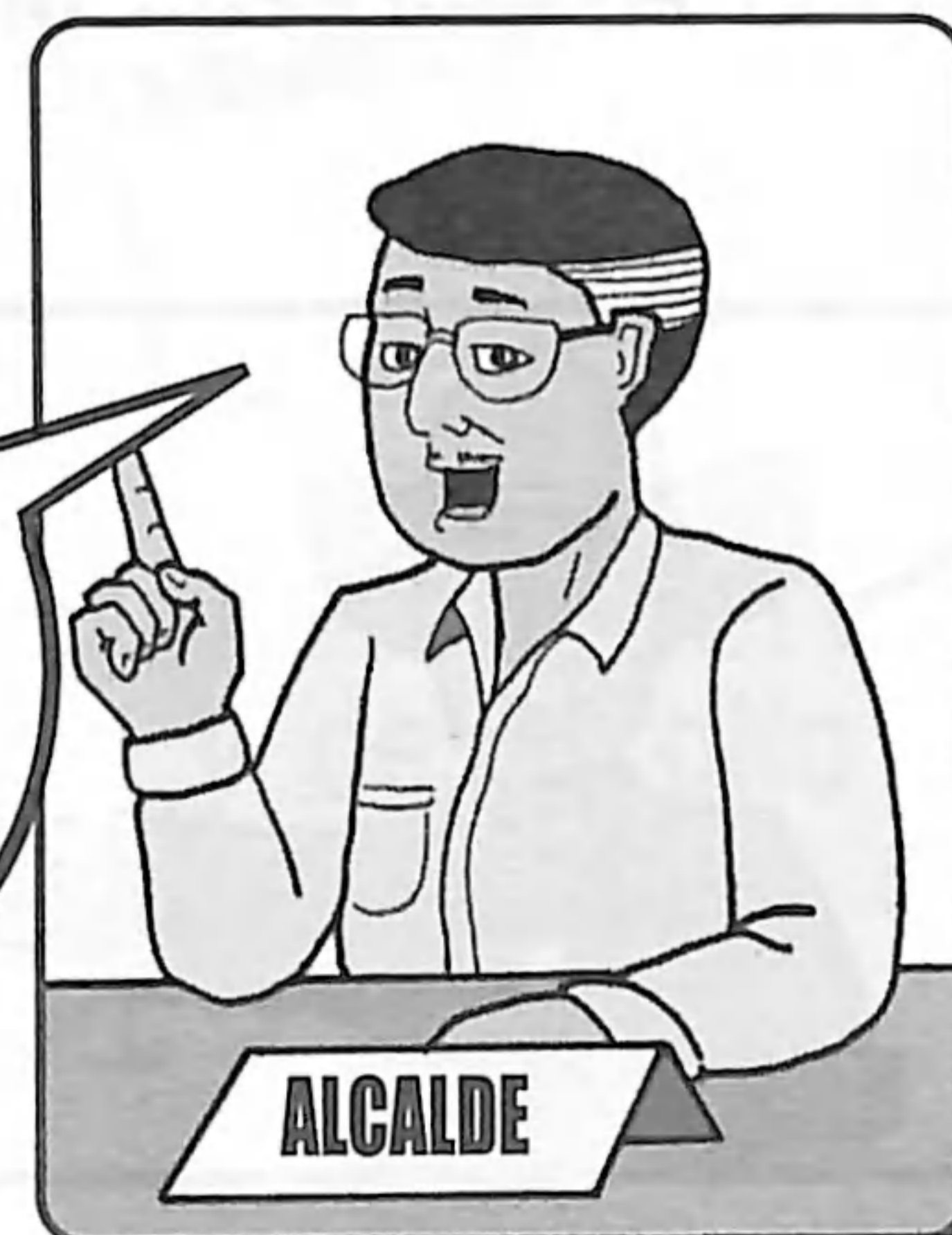
Debe ser razonado técnicamente y entregarse a la brevedad posible.

- Los síndicos/as representan a la municipalidad frente a los tribunales de justicia. Para ello debe recibir autorización expresa del Concejo Municipal.

- Observar la administración del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo.



También puede interrogar al alcalde/sa si este/a se extralimita en sus funciones. Y por mayoría de votos de sus integrantes aprobar o no las medidas que hayan dado lugar a la interrogación.



Alcaldías indígenas, alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares

Alcaldías indígenas

El gobierno municipal debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.

Artículo 55



Alcaldías comunitarias o auxiliares

El Concejo Municipal reconoce las alcaldías comunitarias o auxiliares como legítimas representantes de sus comunidades.

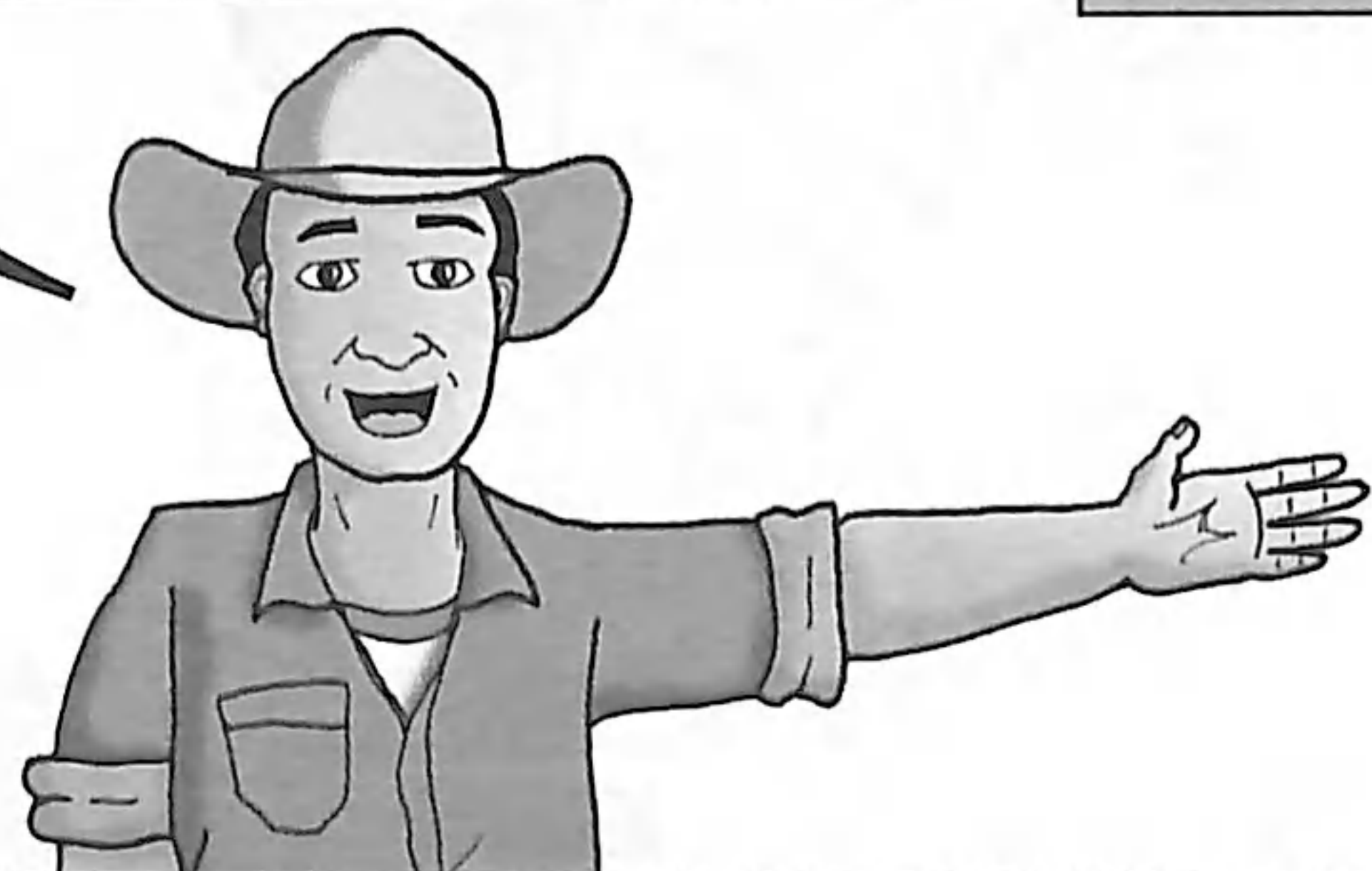


El nombramiento de alcaldes/sa comunitarios/as o auxiliares lo hará el alcalde/sa municipal, con base a la designación o elección que haga la comunidad según sus valores, procedimientos y tradiciones.

Artículo 56

La duración en el cargo de alcalde/sa auxiliar o comunitario/a, el cual no podrá ser mayor al período del Concejo Municipal, lo decidirá la Asamblea Comunitaria.

Artículo 57



Atribuciones del alcalde/sa comunitario/a o alcalde/sa auxiliar

Artículo 58

- Promover la organización y la participación de la comunidad en la identificación y solución de problemas. Hacer propuestas de solución a necesidades locales.



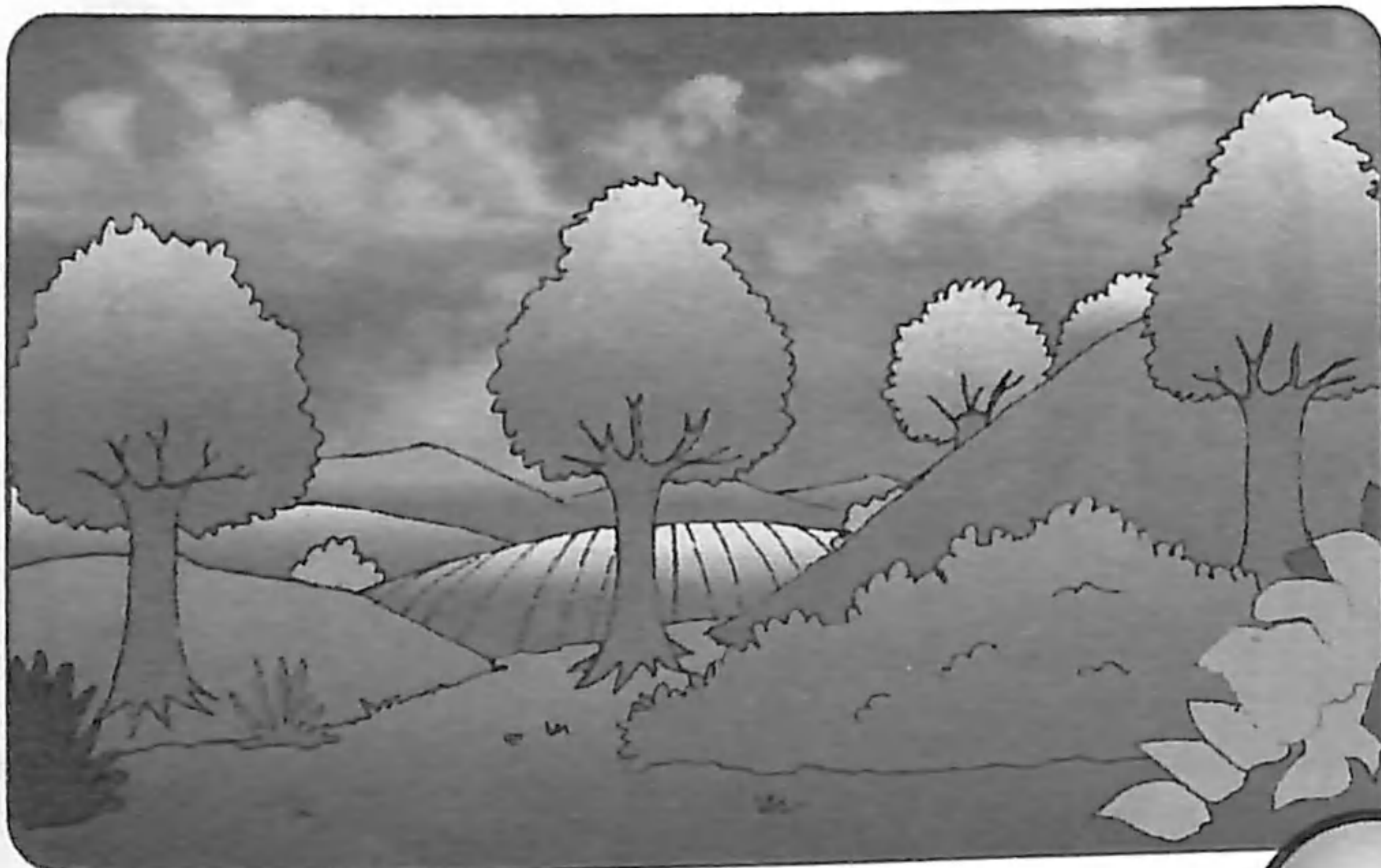
- Apoyar la ejecución de programas o proyectos de desarrollo por parte de personas o instituciones interesadas en el desarrollo de la comunidad.

- Ser enlace de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.



- Mediar en los conflictos entre los/as vecinos/as coordinando esfuerzos con los juzgados municipales cuando sea el caso.

- Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales.



- Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales en su comunidad.

Participación ciudadana

Los Concejos Municipales deben brindar toda la información sobre sus actividades que sea solicitada por los/as vecinos/as.

Artículo 60



Todos los vecinos/as tenemos derecho a obtener copias y certificaciones de los acuerdos establecidos en los Concejos Municipales, así como consultar los archivos, registros financieros y contables de la municipalidad.

Artículo 62

Las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana que los Consejos Municipales de Desarrollo establezcan no pueden oponerse a las decisiones que corresponden al Concejo Municipal y al alcalde/sa.

Artículo 61



Consulta a los vecinos y vecinas

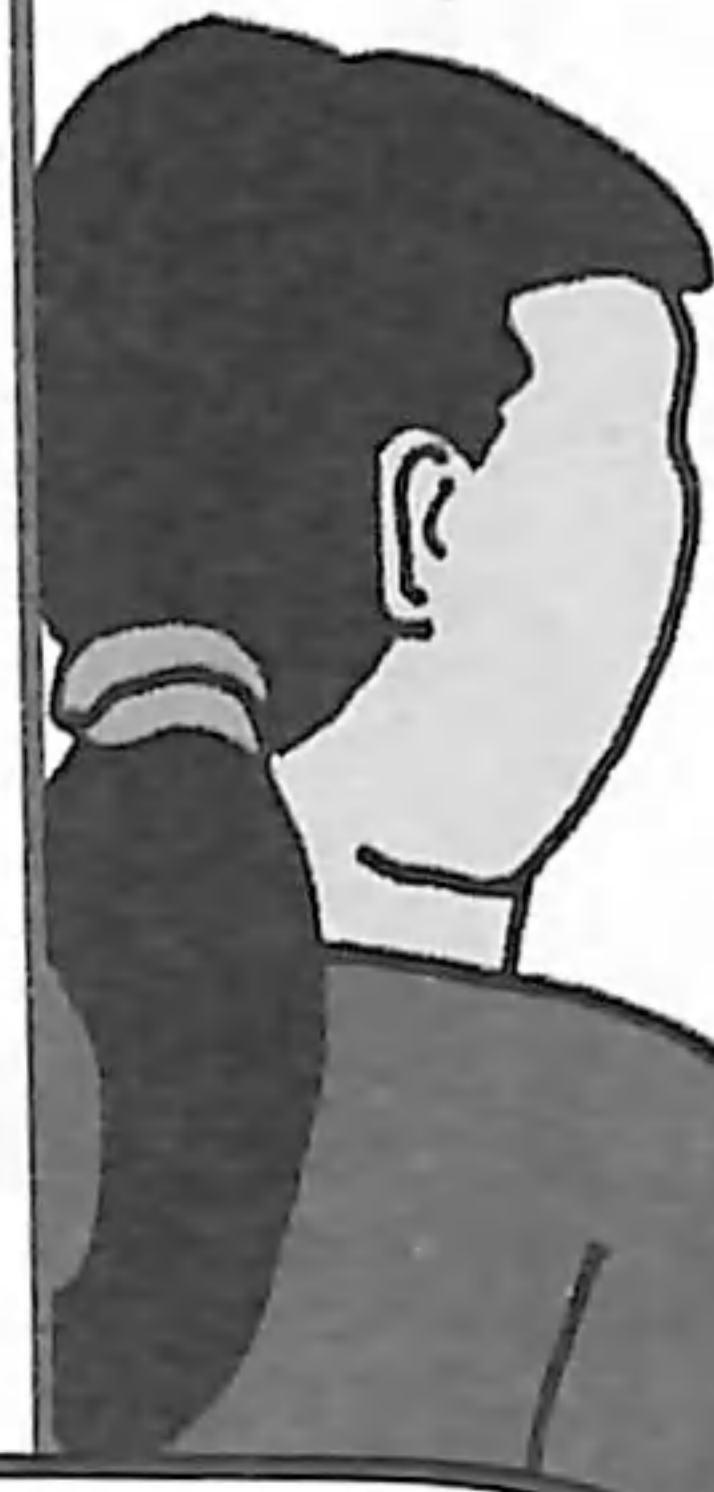
Cuando un asunto sea muy importante y convenga consultar a los vecinos y vecinas deberá someterse a votación en el Concejo Municipal para decidir si se celebra o no una consulta.

Son necesarias dos terceras partes del total de miembros para que quede aprobado.



Consulta a solicitud de los/as vecinos/as

Los vecinos y vecinas tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas, cuando se refiera a asuntos de importancia general, que afecte a todos los vecinos y vecinas del municipio.



La solicitud debe contar con la firma de por los menos diez por ciento (10%) de los vecinos y vecinas empadronados/as en el Municipio.

Los resultados serán válidos si participa el 20% de los vecinos y vecinas empadronados/as y la mayoría vota favorablemente.

Artículo 64

Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio.

Cuando un asunto afecte los intereses de las comunidades indígenas del municipio, o de sus autoridades el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas.



Artículo 65

Interés del municipio

Es interés del municipio promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, y satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Artículo 67

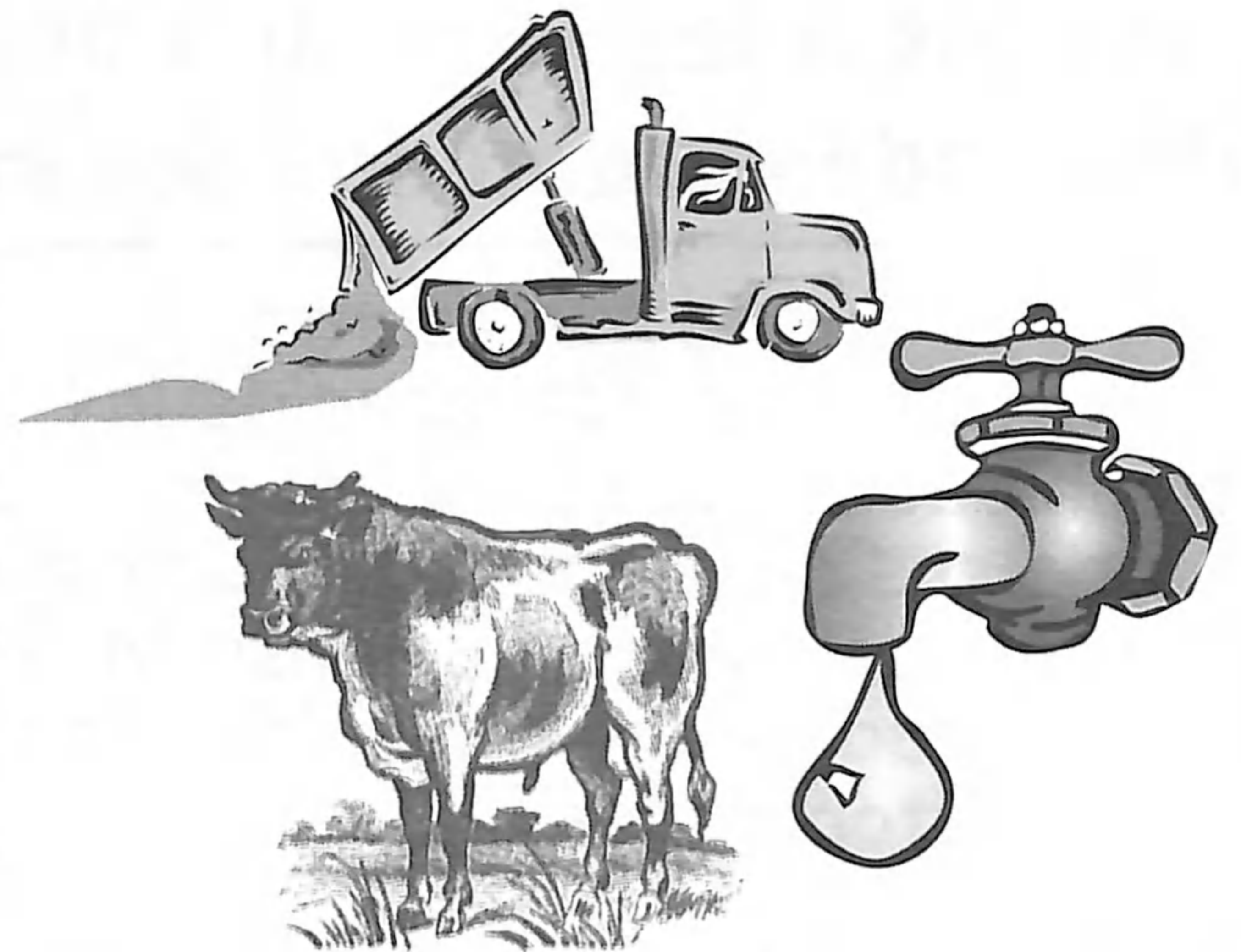


Competencias propias del municipio

Son competencias específicas de cada municipio, de dos o más bajo convenio o por mancomunidad de municipios los siguientes:

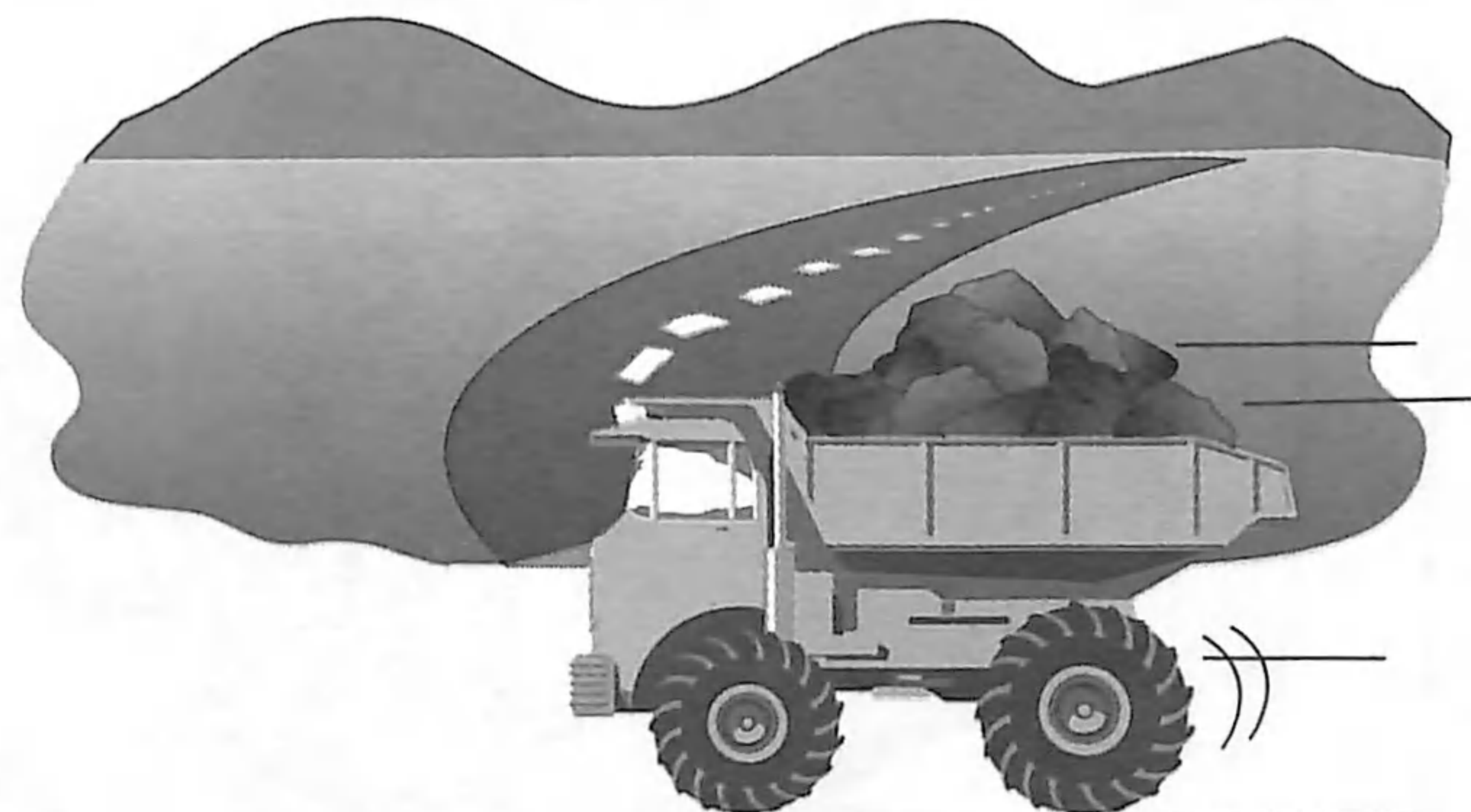
A

Suministro domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios públicos; control y autorización de cementerios privados; tratamiento y disposición de basura; limpieza y ornato.



B

Construcción y mantenimiento de caminos que conducen al municipio.

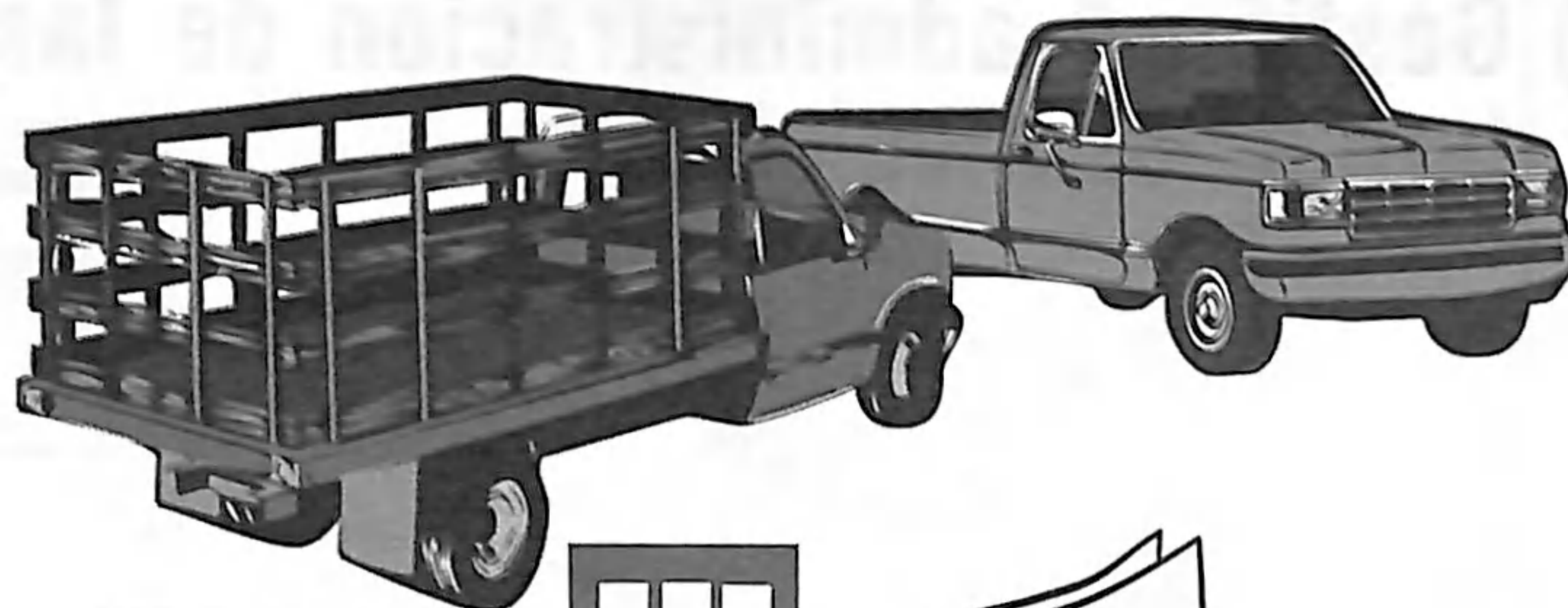


Competencias propias del municipio

C Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas.



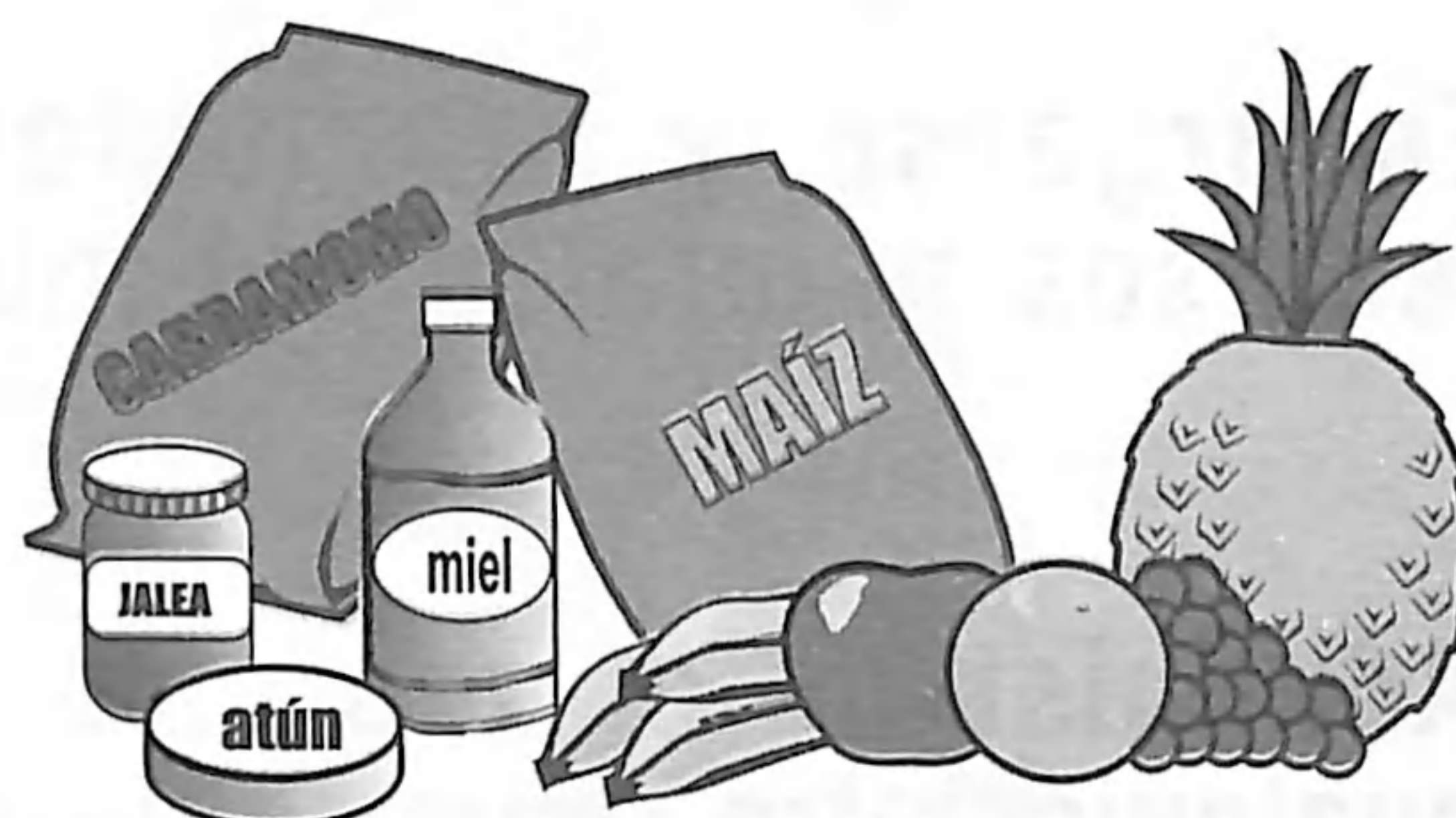
D Regulación del transporte de pasajeros, de carga y sus terminales locales.



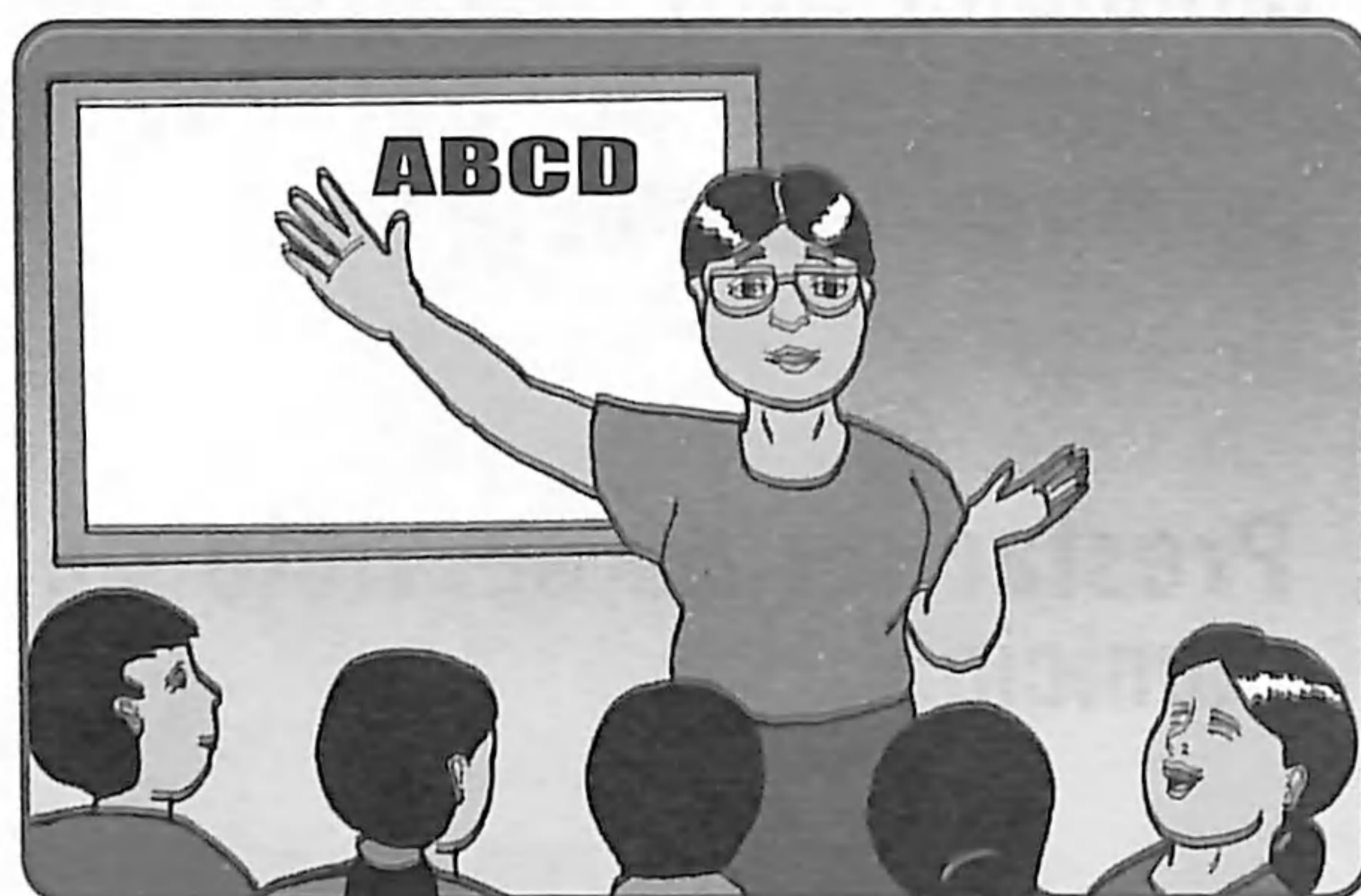
E Autorización de licencias de construcción de obras públicas o privadas dentro del municipio.



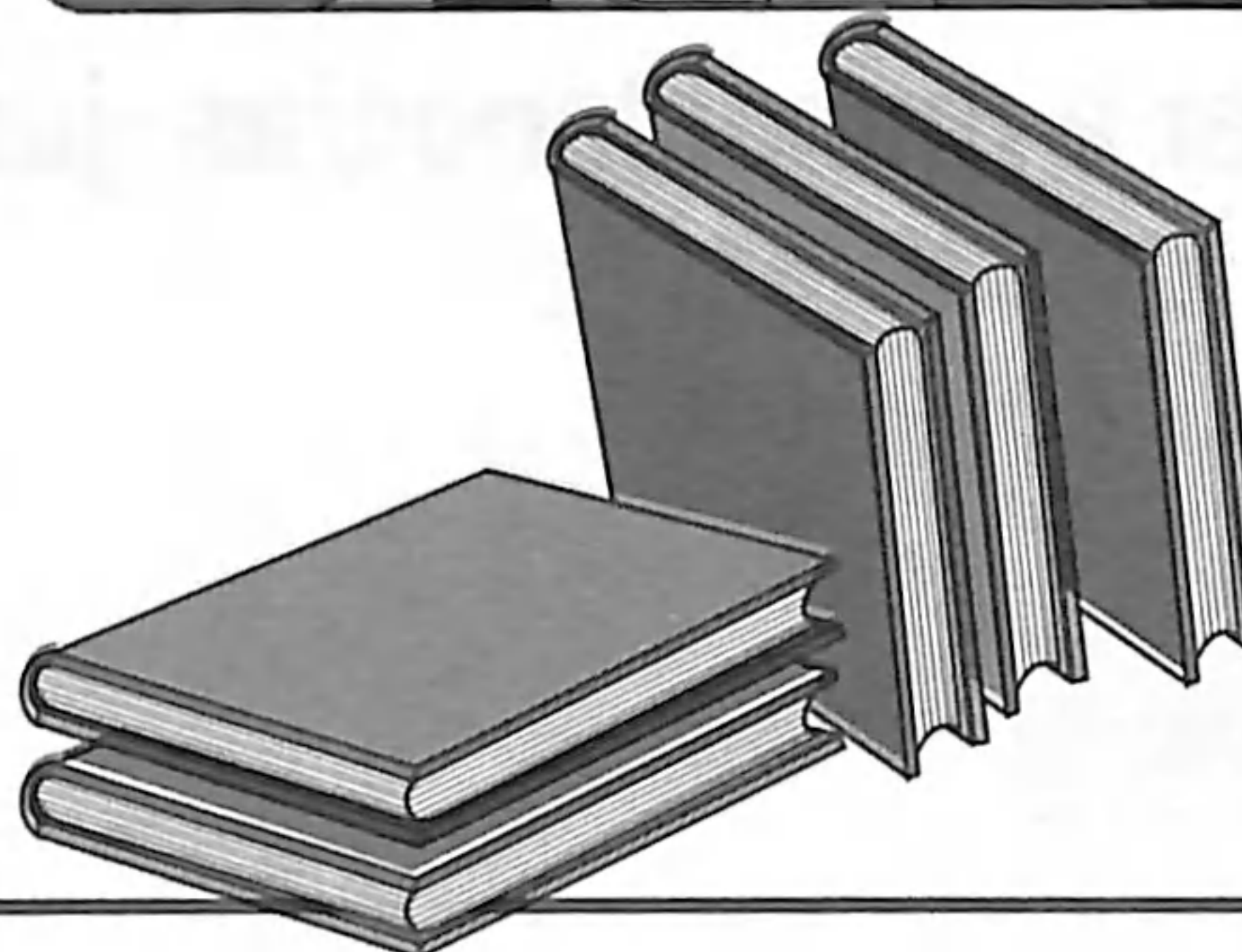
F Velar por el cumplimiento de las normas de control sanitario en la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas con el fin de garantizar la salud de los habitantes del municipio.



G Gestión de la educación, preprimaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe.



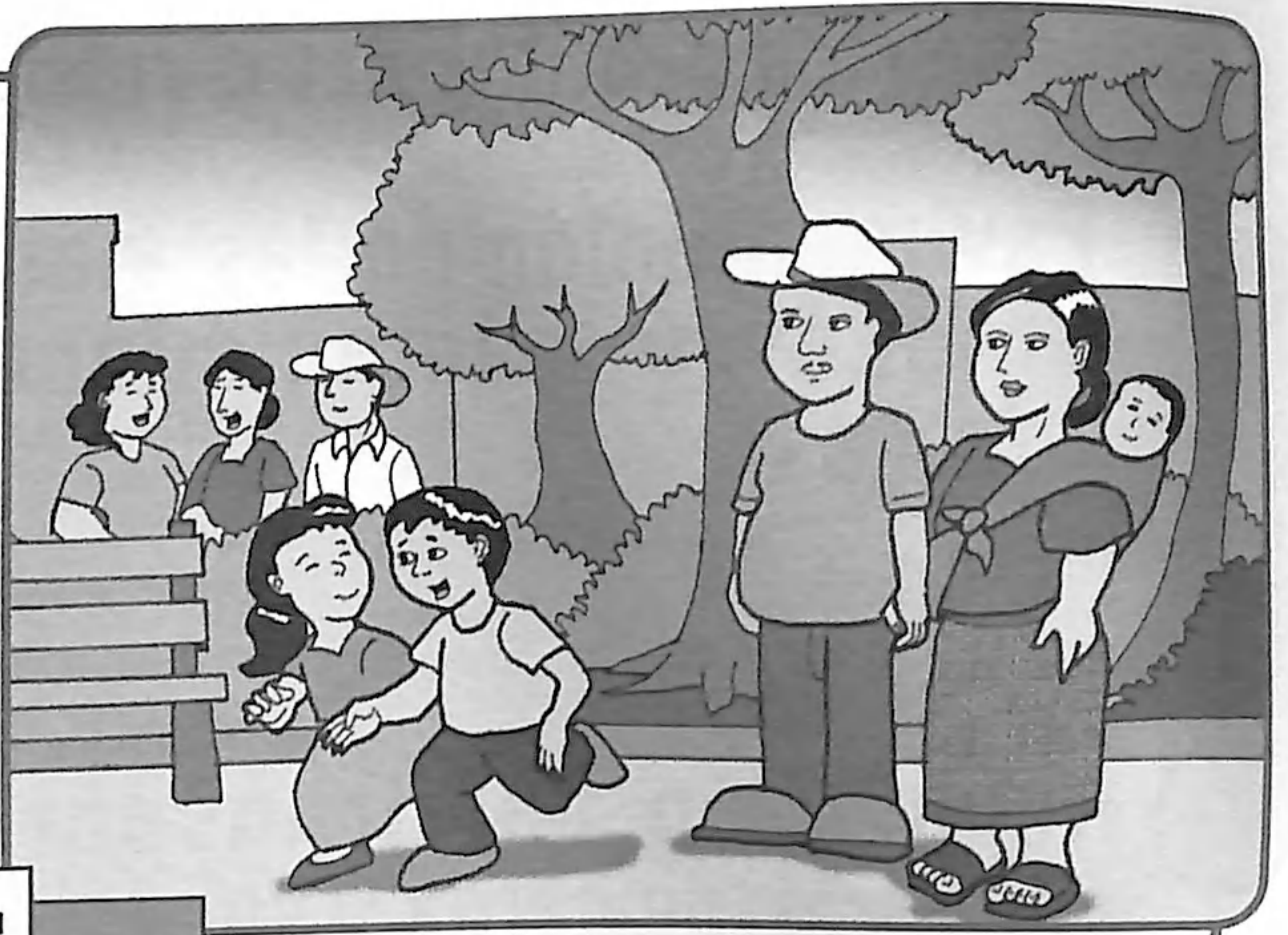
H Administrar la biblioteca pública del municipio.



Artículo 67

Competencias propias del municipio

I Encargarse de la promoción y mantenimiento de parques, jardines y lugares de recreación.



J Gestión y administración de las farmacias municipales;



K Modernización tecnológica de la municipalidad y los servicios públicos municipales o comunitarios.



L Encargarse y promocionar los recursos naturales del municipio.

M Administrar el registro civil y cualquier otro registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley.



N Prestación de servicio de policía municipal.



O Nombrar a mandatarios/as judiciales y extrajudiciales.



Artículo 68

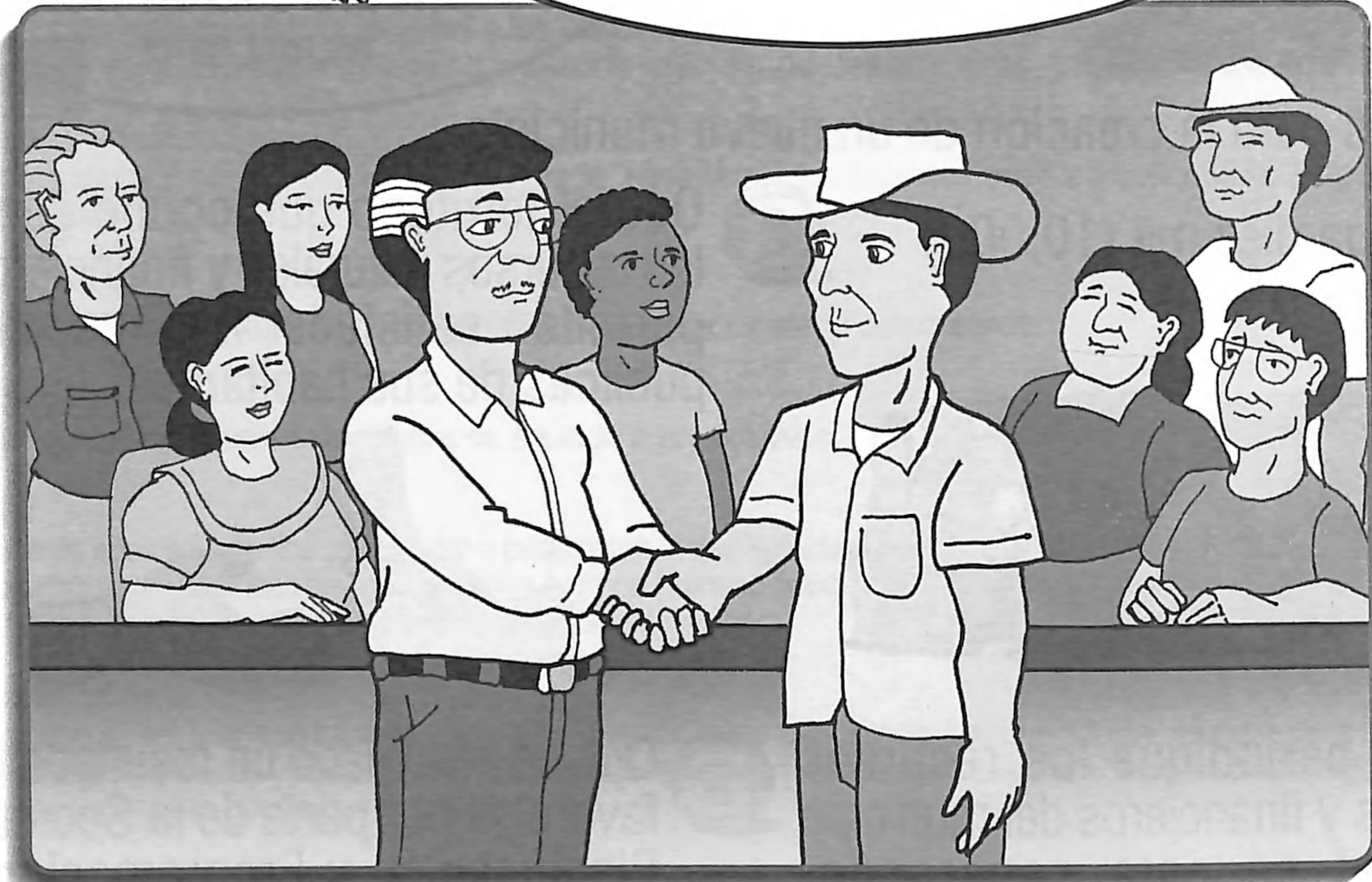
Mancomunidades de municipios

Las mancomunidades de municipios son asociaciones que se realizan por medio de convenios y de acuerdos celebrados entre dos o más Concejos Municipales.



Esto se realiza para llevar a cabo planes, programas, proyectos y ejecución de obras conjuntas para el beneficio de dos o más municipios.

Artículo 49



Los municipios tiene el derecho a asociarse, en una o en varias mancomunidades, con otros municipios. Para el cumplimiento de sus fines se regirán por normas propias. En la junta directiva deberán estar representados todos los Concejos Municipales de los municipios que los integran.

Artículo 50

Creación y modificación de municipios

Para crear o modificar un municipio se debe presentar una solicitud debidamente firmada por lo menos con el diez de cada cien de los vecinos y vecinas residentes de donde se pretende la creación o modificación.



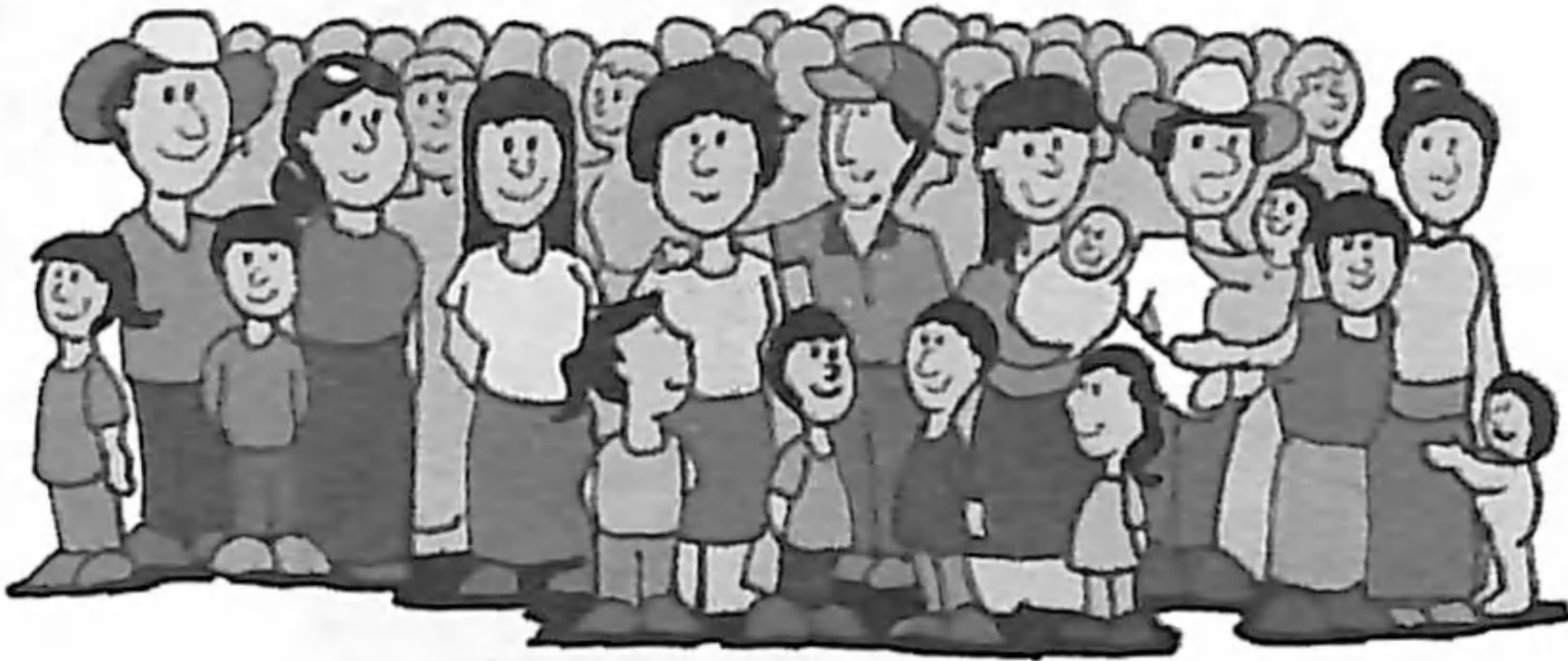
Esta solicitud debe llevarse a la gobernación del departamento donde se encuentre el municipio a crear o modificar.

Y será el Congreso de la República quien determine la creación o modificación del municipio.

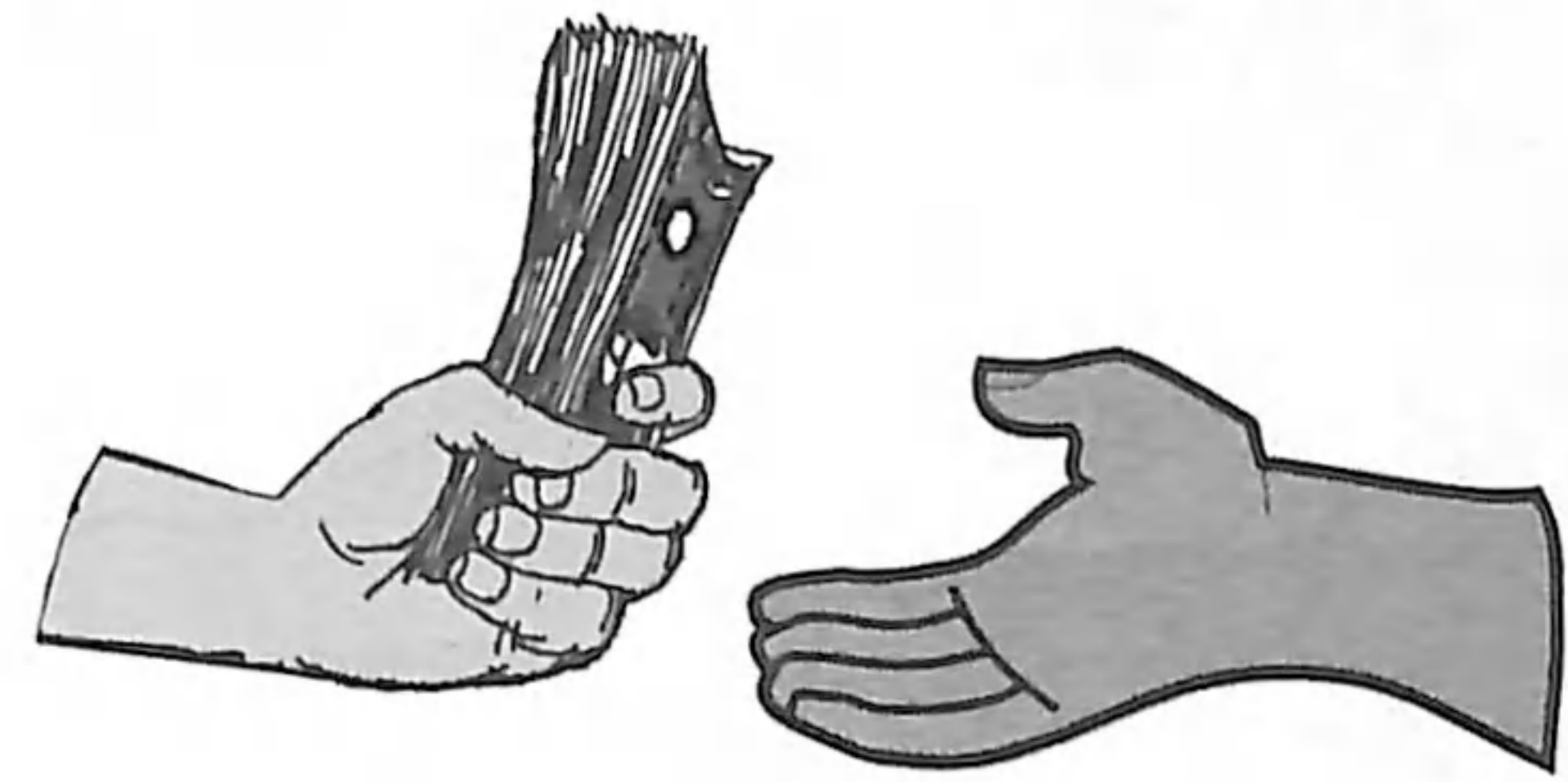
Artículo 27

Requisitos para la creación de un nuevo municipio:

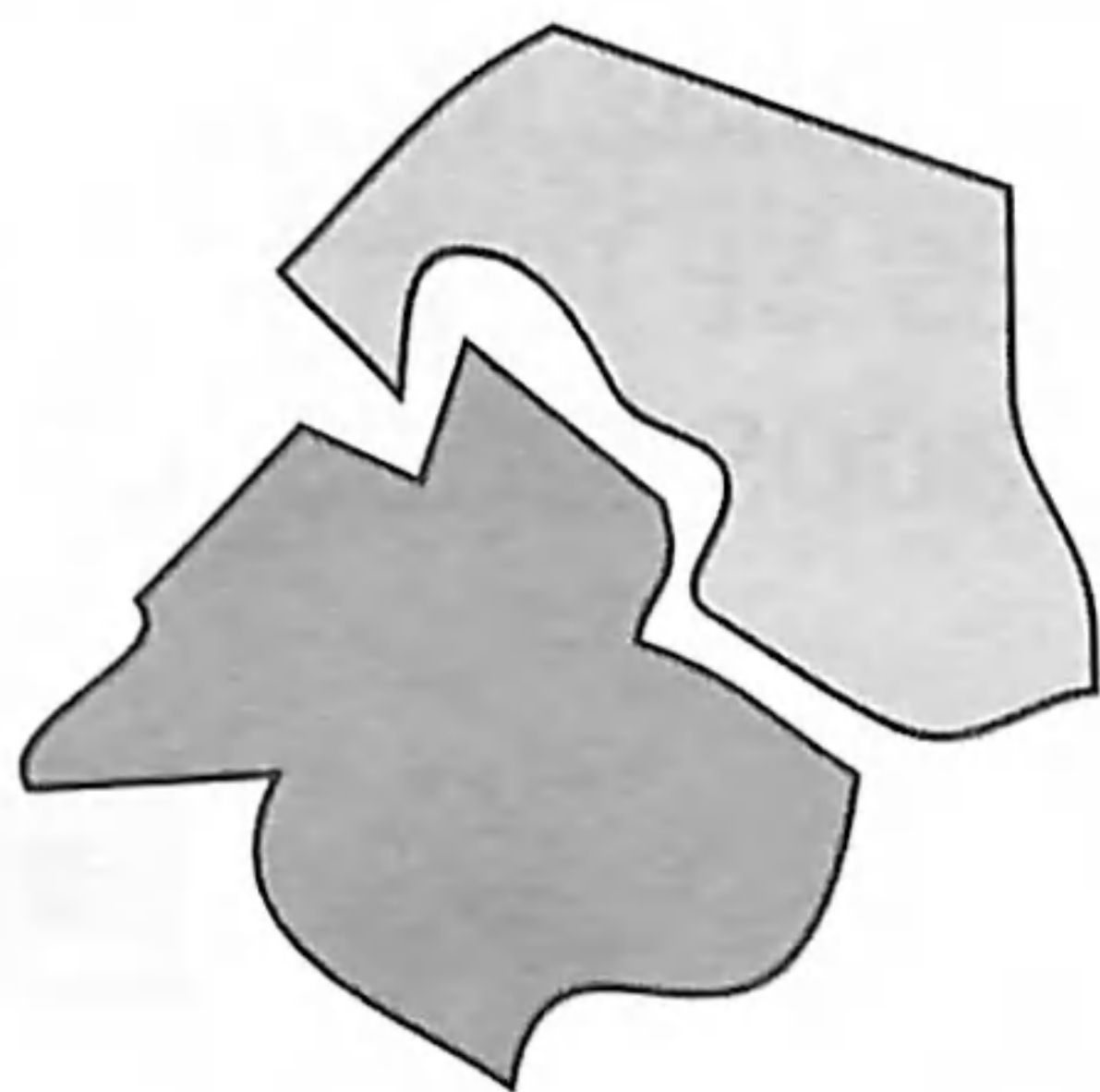
A Que tenga diez mil (10,000) habitantes o más.



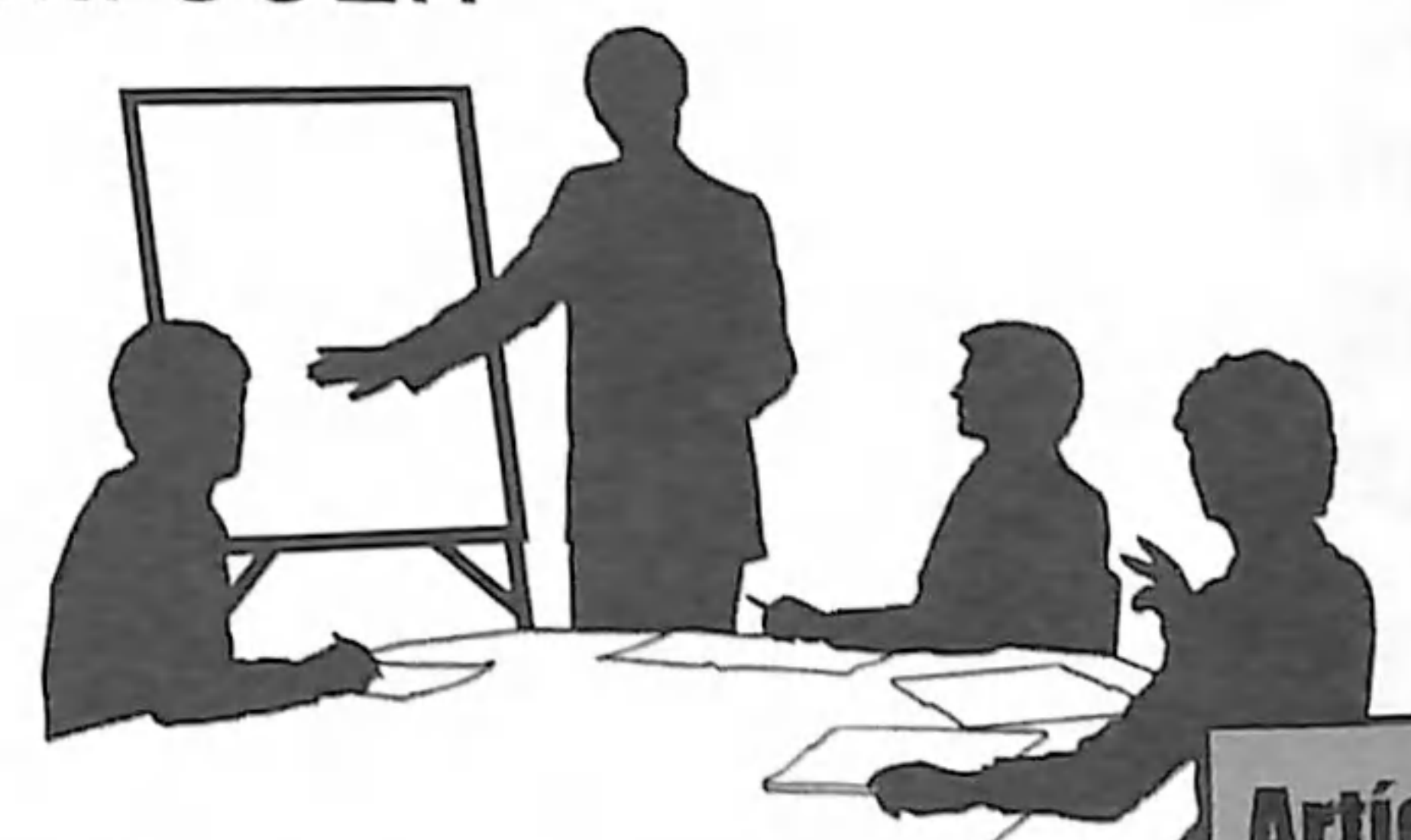
B Que el territorio que ocupe garantice los recursos naturales y financieros que permitan satisfacer las necesidades públicas de sus habitantes.



C Que no perjudique los recursos naturales y financieros del municipio del cual se esta separando.



D Que se haya dado un resultado técnico favorable por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia SCEP.



Artículo

GLOSARIO

¿Qué significan las siguientes palabras?

Auditoría social:

Acompañamiento por parte de los vecinos organizados, a la formulación y ejecución de políticas municipales.

Autonomía:

Potestad que dentro del Estado pueden gozar los municipios, provincias regiones u otras entidades de él, para regir los intereses de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios.

Cobertura:

Cantidad o porcentaje abarcado por una cosa o una actividad. Extensión o alcance territorial que abarcan diversos servicios.

Concertación:

Pactar, ajustar, tratar, acordar, ponerse de acuerdo con distintos sectores con diferentes ideas hacia un logro común.

Competencia:

Atribución legítima que la ley otorga a una autoridad para el conocimiento, administración o resolución de un asunto público.

Descentralización:

Traslado de competencias y atribuciones del gobierno central hacia los gobiernos municipales.

Desconcentración:

Es el traslado de funciones de un nivel superior a otro nivel inferior de la misma organización.

Desigualdad de género:

Diferencias jerárquicas entre las mujeres y los hombres que en las sociedades generalmente se expresan en muy diversas formas de subordinación y discriminación de las mujeres por parte de los hombres.

Desarrollo sostenible:

Progreso sostenido por sus propios medios de la economía y los aspectos sociales, culturales o políticos de las comunidades.

Eficiencia:

Virtud y facultad en la utilización de los recursos para lograr un efecto determinado.

Eficacia:

Actividad que produce un efecto positivo de acuerdo a sus objetivos.

Equidad:

El término de equidad significa justicia: dar a cada quien lo que le pertenece, o corresponde partiendo de las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es reconocer la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación.

Equidad de género:

Es el proceso de ser justo con mujeres y hombres. Para asegurar esta justicia, hay que adoptar medidas para compensar las desventajas históricas y sociales que impiden que mujeres y hombres se beneficien de oportunidades iguales. La equidad es un camino que lleva a la igualdad.

Estrategia:

Es el conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento

Etnia:

Comunidad humana definida por afinidades, lingüísticas, raciales y culturales.

Financiamiento:

Pagar los gastos de una actividad u obra con un fin específico.

Género:

Son las diferencias entre mujeres y hombres que tienen una base social, cultural e histórica y que varían en el tiempo y el espacio. Género se diferencia de sexo en que el sexo se refiere a las diferencias fijas y biológicas entre hombres y mujeres.

Gestión:

Hacer diligencias que lleven al logro de actividad determinada o de un deseo cualquiera.

Gradualidad:

Realizar una actividad de forma paulatina o sea poco a poco.

Inclusión:

Incluir a todas las personas dentro de un proyecto común sin discriminación ninguna por sexo, etnia, cultura, idioma o raza.

Índice:

Estadísticamente hablando determina la cantidad hecha a base de estudios sociales a gran escala.

Interculturalidad:

Relación entre diferentes culturas que ocupan un mismo espacio territorial.

Jurídico:

Que atañe al derecho y las leyes, o que se ajusta a ellas.

Mancomunidad de municipios:

Asociaciones de municipios con personalidad jurídica, formadas por medio de acuerdos celebrados entre dos o más Concejos Municipales de acuerdo a la ley.

Multiétnico:

Que define a muchas etnias.

Multilingüe:

Que define a muchas lenguas o idiomas.

Pluricultural:

Que define a muchas y diferentes culturas.

Prioridad:

Actividad más importante que debe hacerse primero antes que otras.

Principio:

Norma o idea fundamental que rige un pensamiento.

Política pública:

Son las actividades que el gobierno y sus instituciones debieran realizar para darle respuesta a las demandas y necesidades de la población para beneficio de ésta.

Política fiscal:

Actividades que el Estado realiza para recaudar impuestos para realizar obras sociales para beneficio de la comunidad y el país.

Perspectiva de género:

La perspectiva de género es una nueva manera de ver e interpretar los fenómenos sociales que se refieren a las relaciones entre hombres y mujeres. Supone tomar en cuenta las diferencias entre los sexos en la generación del desarrollo y analizar, en cada sociedad y en cada circunstancia, las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre mujeres y hombres.

Valores:

Base sobre la cual se fundamenta un principio que determina la importancia moral de un determinado hecho o circunstancia que sirve para una convivencia en armonía y paz social.

CÓDIGO MUNICIPAL

Decreto Número 12-2002
El Congreso de la República de Guatemala

Publicado en el Diario Oficial número 12 , tomo CCLXIX, el 13 de mayo de 2002.

Dibujos y Mediación Pedagógica: Erick Valdez R.

Revisión: Samuel Castillo Orellana, Edgar René Paiz Hernández, Joaquín Bámaca, Eduardo Caravantes, Ana Cirujano, Fernando E. Castañaza Ruano.

Enfoque de Género: María Elisa Camino P.

Edición: Segunda edición: Octubre 2007.

Este documento no puede ser reproducido total o parcialmente sin autorización de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP.



**Secretaría de Coordinación
Ejecutiva de la Presidencia**



- MUNICIPIOS DEMOCRÁTICOS -
PROGRAMA DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
ALA/2000/3061 DTA GUA/B7-310/00/0020

Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-

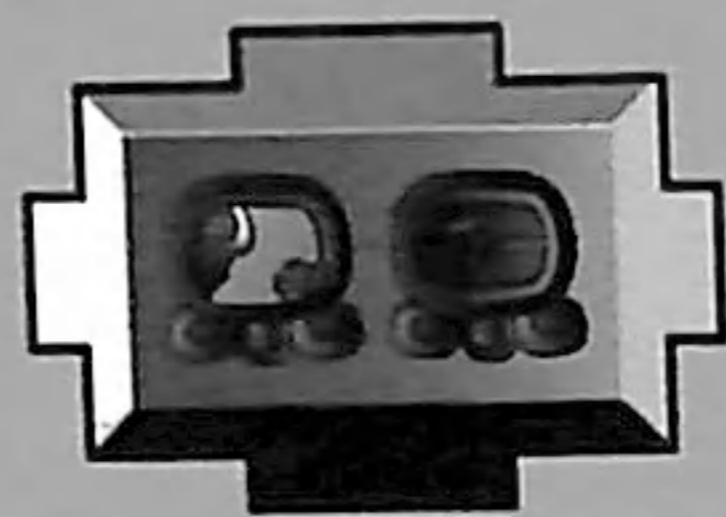
"Unión Europea por la paz y la cohesión social"



Esta reimpresión se hizo gracias a:

- MUNICIPIOS DEMOCRÁTICOS -
PROGRAMA DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
el cual es parte del convenio entre la Unión Europea y el gobierno de Guatemala,
a través de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-,
según el convenio No. ALA/2000/3061 DTA GUA/B7-310/00/0020

“El contenido de la presente publicación es responsabilidad del autor
y no compromete a la Comisión Europea”



**MUNICIPIOS
DEMOCRÁTICOS**

**Biblioteca Central
USAC**



4701255181